

402

**SINDICATO NACIONAL DE  
TRABAJADORES DE LA  
COMISIÓN DE OPERACIÓN  
Y FOMENTO DE  
ACTIVIDADES  
ACADÉMICAS DEL I.P.N.  
SNTCOFAA-IPN-**



**ESTATUTO**



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COFAA-IPN**  
**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**  
**E S T A T U T O S**

403

<b>CONTENIDO</b>	<b>PAGINA</b>
DECLARACION DE PRINCIPIOS .....	4
PROGRAMA DE ACCION .....	5
CAPITULO PRIMERO .....	7
DE LA CONSTITUCION, NOMBRE, LEMA, EMBLEMA Y DOMICILIO .....	7
CAPITULO SEGUNDO .....	7
ESTRUCTURA DEL SINDICATO .....	7
CAPITULO TERCERO .....	8
DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO .....	8
.....	9
CAPITULO CUARTO .....	9
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO .....	9
CAPITULO QUINTO .....	11
DE LA SOBERANIA Y GOBIERNO DEL SINDICATO .....	11
CAPITULO SEXTO .....	11
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: SU CARÁCTER, INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO ....	12
CAPITULO SEPTIMO .....	12
DE LOS CONGRESOS GENERALES: SU CARÁCTER, INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO....	12
CAPITULO OCTAVO .....	16
DE LOS DELEGADOS AL CONGRESO .....	16
CAPITULO NOVENO .....	18
DE LOS CONSEJOS: INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO .....	18
CAPITULO DECIMO .....	19
DE LOS ORGANOS REPRESENTATIVOS .....	19
CAPITULO DECIMO PRIMERO .....	20
DEL CONSEJO CONSULTIVO Y COMISIONES NACIONALES .....	20
CAPITULO DECIMO SEGUNDO .....	21
DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y COMISIONES NACIONALES .....	21
CAPITULO DECIMO TERCERO .....	22
DE LAS ELECCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y COMISIONES NACIONALES ...	22
CAPITULO DECIMO CUARTO .....	25
DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL .....	25





**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COFAA-IPN**  
**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**  
**E S T A T U T O S**

404

<b>CONTENIDO</b>	<b>PAGINA</b>
CAPITULO DECIMO QUINTO.....	27
DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.....	27
CAPITULO DECIMO SEXTO .....	36
DE LAS COMISIONES NACIONALES: INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO .....	36
CAPITULO DECIMO SEPTIMO .....	40
DE LAS OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES Y ELECCION DE LOS COMITES EJECUTIVOS SECCIONALES .....	40
CAPITULO DECIMO OCTAVO.....	42
DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITES EJECUTIVOS SECCIONALES.....	42
CAPITULO DECIMO NOVENO .....	45
DE LOS REQUISITOS PARA OCUPAR PUESTOS DE REPRESENTACION SINDICAL.....	45
CAPITULO VIGESIMO .....	46
DE LAS PROHIBICIONES A LOS DIRIGENTES SINDICALES.....	46
CAPITULO VIGESIMO PRIMERO.....	46
DE LA DISCIPLINA SINDICAL: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS.....	46
CAPITULO VIGESIMO SEGUNDO .....	49
DEL PATRIMONIO, CUOTAS SINDICALES Y SOSTENIMIENTO DEL SINDICATO .....	49
CAPITULO VIGESIMO TERCERO .....	51
DEL RECURSO DE HUELGA.....	51
CAPITULO VIGESIMO CUARTO .....	53
DEL TERMINO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL SINDICATO .....	53
CAPITULO VIGESIMO QUINTO .....	54
PREVENCIONES DE CARÁCTER GENERAL.....	54
CAPITULO VIGESIMO SEXTO .....	55
TRANSITORIOS.....	55

GENERAL DE



405

## **I N T R O D U C C I O N**

Este documento tiene el propósito fundamental de presentar el Estatuto Jurídico que norma el quehacer sindical de los agremiados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional.

Su contenido se realiza en 26 Capítulos y 136 Artículos, los cuales en términos generales muestran entre otros aspectos, la estructura de los diferentes Organos de Gobierno del Sindicato, los derechos y obligaciones de los agremiados, la forma y particularidades de los procesos electorales, las facultades y atribuciones de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales, Comités Seccionales, así como otras particularidades de operación de esta Organización Sindical en su conjunto.

El aspecto de mayor relevancia e innovación que presenta este material en comparación con el Estatuto precedente, fue estructurado con objeto de elegir al Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales, a través del Voto Libre, Directo y Secreto de los trabajadores de la COFAA-IPN, como una respuesta a los tiempos de cambio y modernización que viven en todos los ámbitos, en donde los relativos al sindicalismo no deben quedarse a la zaga.

Se adicionan otras particularidades que se ha estimado aportan mayor objetividad y congruencia a estos contenidos, lo cual redundará en una mayor transparencia, agilización y armonía del trabajo sindical.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COFAA-IPN**  
**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**  
**E S T A T U T O S**

406

**DECLARACION DE PRINCIPIOS**

El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional (SNTCOFAA-IPN), sustenta los principios fundamentales siguientes:

I. Luchar por el mejoramiento económico, laboral, cultural y social de sus trabajadores, consolidando y aumentando las conquistas existentes.

II. Mantener e impulsar la democracia en el seno de su Organización, en todos los niveles de su estructura y gobierno sindical.

III. Participar con el movimiento de los trabajadores de México, en la consecución de sus objetivos y metas.

IV. Demandar el mejoramiento de los servicios y prestaciones de seguridad social, así como el cumplimiento integral de las Leyes y situaciones existentes, destinadas para beneficio de los trabajadores y sus derechohabientes.

V. Establecer y consolidar las relaciones fraternales y solidarias con la Central, los Sindicatos para beneficio de los trabajadores y sus familias.

VI. Incorporar a la juventud del Sindicato a la participación en la vida social, política y cultural de nuestro país. En especial apoyando su integración a programas que formulen las Instituciones o Sindicatos.

VII. Integrar a las mujeres trabajadoras de nuestra Organización, a las tareas y actividades que les permitan mayor participación en la vida social, cultural y política de la sociedad mexicana; especialmente atendiendo su participación en programas que implementen las dependencias federales, estatales o municipales, la FSTSE o el Sindicato.

VIII. Luchar porque al trabajador se le reconozca el derecho de participar en la formulación de la política institucional, a los niveles necesarios y ejecutar los trabajos derivados de los programas de acción en la COFAA-IPN.

IX. Apoyar a la COFAA-IPN, para que esta cuente con presupuesto propio, para cumplir sus obligaciones con los trabajadores y con los grupos marginados; así como las derivadas por convenios de coordinación con la Administración Pública, Federal y Estatal.

X. Pugnar por la formulación y revisión permanente de los documentos básicos que regulan la relación laboral, entre otros: las Condiciones Generales de Trabajo (CGT), Convenios de Prestaciones y diversos Reglamentos como son: de Escalafón, de Viáticos y Ayudas Alimenticias, del Fondo de Becas de Fomento Educativo para los hijos de los trabajadores, de Seguridad e Higiene, de Premios, Estímulos y Recompensas, así como reglamentar aspectos de beneficio a los trabajadores conforme sea necesario.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COFAA-IPN  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
E S T A T U T O S

407

PROGRAMA DE ACCION

- I. Demandar el incremento de las prestaciones económicas y sociales, contenidas en la legislación laboral que regula las relaciones de los trabajadores en la COFAA-IPN.
- II. Solicitar la reubicación de zonas en las áreas de la COFAA-IPN para obtener mejores niveles de ingreso.
- III. Luchar por la renivelación y ampliación de niveles de tabuladores de sueldos para los trabajadores.
- IV. Consolidar y mejorar los documentos básicos laborales, Condiciones Generales de Trabajo, Escalafón y Convenio de Prestaciones, así como formular Reglamentos sobre Viáticos y Ayudas Alimenticias, Estímulos, Seguridad e Higiene, etc., suscritos entre la COFAA-IPN y el SNTCOFAA-IPN, para proteger y aumentar los derechos de los trabajadores, así como definir claramente la aplicación y observancia de las obligaciones.
- V. Obtener el apoyo de la COFAA-IPN para formular y ejecutar programas de beneficio cultural, social y económico a favor de los trabajadores.
- VI. Impulsar la capacitación del trabajador, para el mejor desempeño de sus funciones y permitir un ascenso escalafonario.
- VII. Desarrollar las actividades del SNTCOFAA-IPN y Secciones Sindicales orientadas a fomentar el mejoramiento de la economía a través de tiendas sindicales y otros instrumentos y medidas que signifiquen un apoyo a la familia.
- VIII. Lograr la participación del Sindicato en la vida política del país, a través de su militancia en la FSTSE a nivel nacional.
- IX. Pugnar por el incremento de las partidas presupuestales, destinadas al Sindicato en renglones de vivienda y préstamos en todos los niveles.
- X. Demandar la atención oportuna de los problemas que afecten al trabajador ante la COFAA-IPN, ISSSTE y otros.
- XI. Vigilar la adecuación de sus Estatutos, conforme evolucione la Organización y las nuevas necesidades a resolver.
- XII. Demandar la aplicación de la Ley para resguardar los derechos laborales, especialmente en materia de Catálogo de Puestos e inobservancia u omisión que origine arbitrariedades contra los trabajadores.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COFAA-IPN  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
E S T A T U T O S

408

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

PROGRAMA DE ACCION

*[Handwritten signature]*

XIII. Apoyar la lucha por las reformas o derogaciones a los aspectos de las Leyes y disposiciones administrativas que obstruyan el desarrollo del sindicalismo o lesionen los intereses de los trabajadores, planteando la expedición de nuevas Leyes para su beneficio, así como consolidar el respeto y aplicación de toda legislación que proteja sus derechos.

*[Handwritten signature]*

XIV. Ampliar el apoyo de la lucha por la paz y el desarme universal, manifestándose contra el uso bélico de la energía nuclear, apoyando las tesis y tratados pacifistas sostenidos y suscritos por el Gobierno de México.

*[Handwritten signature]*

XV. Recurrir al derecho de huelga conforme a las disposiciones legales, cuando la situación así lo requiera.

*[Stamp: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COFAA-IPN]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Vertical list of handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COFAA-IPN  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
E S T A T U T O S**

409

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LA CONSTITUCION, NOMBRE, LEMA, EMBLEMA Y DOMICILIO**

**ARTICULO 1º.**

El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional (SNTCOFAA-IPN), se constituye bajo este nombre, con los trabajadores de base, interinos y provisionales al servicio de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del I.P.N. Siendo sus propósitos, el obtener y mejorar condiciones laborales, prestaciones e intereses comunes.

**ARTICULO 2º.-**

El Sindicato adopta el siguiente lema: "POR LA DEFENSA Y EL RESPETO AL DERECHO DEL TRABAJADOR".

**ARTICULO 3º.-**



El Emblema del Sindicato se constituye en dos figuras simbólicas, entrelazadas por uno de sus extremos, situados en forma vertical, lo cual semeja dos manos en posición de ayuda, rodeadas por una curva elíptica en donde se indica el Lema Sindical.

**ARTICULO 4º.-**

El domicilio social del Sindicato estará en la Ciudad de México, Distrito Federal, o donde fuere trasladada la residencia oficial de la COFAA-IPN.

**ARTICULO 5º.-**

El Sindicato es miembro activo de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, con las obligaciones y derechos que le corresponden, de acuerdo con el Pacto Federal y Estatutos de la propia federación.

**CAPITULO SEGUNDO**

**ESTRUCTURA DEL SINDICATO**

**ARTICULO 6º.-**

El Sindicato Nacional de Trabajadores de la COFAA-IPN, se integra por los trabajadores de base, interinos y provisionales al servicio de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del I.P.N., los que se obligan a aportar sus cuotas sindicales.

**ARTICULO 7º.-**

El Sindicato se dividirá para su mejor funcionamiento en Secciones. La integración de éstas, se sujeta a las disposiciones de estos Estatutos.

*[Handwritten signature]*

*[Vertical handwritten signature]*

*[Vertical handwritten signature]*



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COFAA-IPN  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
E S T A T U T O S**

470

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**ARTICULO 8°.-** Las Secciones se integran por los trabajadores sindicalizados al servicio de la COFAA-IPN, en todo el territorio nacional donde exista un centro de trabajo de cualquier denominación.

*Edmundo Flores P.*

**ARTICULO 9°.-** Su estructura es la siguiente:

Sección I. Zacatenco: Centro de Enseñanza de Lenguas Extranjeras.

Sección II. Santo Tomás: Centro de Enseñanza de Lenguas Extranjeras.

Sede del CEN: Oficinas Generales con sus áreas.

*[Handwritten signature]*

**ARTICULO 10°.-** Habrá una nueva sección siempre que se llenen los requisitos exigidos en estos Estatutos; sin importar el número de miembros que la integran.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**CAPITULO TERCERO**

**DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO**

**ARTICULO 11°.-** Son miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores de la COFAA-IPN, quienes además de estar en el supuesto de los Artículos relativos de estos Estatutos, reúnan los siguientes requisitos:

*[Handwritten notes and signatures]*

- a) Ser trabajadores de base, interinos o provisionales de la COFAA-IPN.
- b) Que hayan cumplido 16 años de edad; los varones mayores de 18 años, comprobarán haber cumplido las obligaciones derivadas de la Ley del Servicio Militar Nacional.
- c) Que no hayan sido expulsados de alguna organización similar por malos manejos de fondos, por traición a la clase trabajadora o por tener otros antecedentes que menoscaben su condición de trabajador.
- d) Que no pertenezcan a partidos, asociaciones, etc., que persigan fines antagónicos a los intereses sindicales.
- e) Llenar solicitud de afiliación al Sindicato al ingresar al servicio.
- f) Rendir protesta de disciplina y lealtad al Sindicato.

*[Handwritten signature]*



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COFAA-IPN**  
**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**  
**E S T A T U T O S**

411

*[Handwritten signature]*

**ARTICULO 12°.-** El Sindicato Nacional de Trabajadores de la COFAA-IPN, estará integrado por miembros activos permanentes y en receso.

*Edmundo Flores*

- I. Miembros activos permanentes: Son aquellos que están trabajando en forma definitiva en la COFAA-IPN y están en pleno goce y ejercicio de sus derechos sindicales.
- II. Miembros en receso: Son los miembros activos que ocupen puestos de confianza y que hayan solicitado licencia para separarse de sus actividades temporalmente. Sus derechos y obligaciones estarán en suspenso durante todo el tiempo que dure el cargo de confianza o la licencia que se menciona, los cuales al regresar a su base, deberán dejar transcurrir un mínimo de seis meses para participar en cargos sindicales a niveles seccionales y un año a nivel nacional.

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**CAPITULO CUARTO**

**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO**

*[Handwritten signature]*

**ARTICULO 13°.-** Son derechos de los miembros del Sindicato:

- I. Formar parte del Comité Ejecutivo Nacional o Seccional, cumpliendo los requisitos que establecen los presentes Estatutos.
- II. Tener voz y emitir su voto en las Asambleas y procesos electorales de su jurisdicción.
- III. Ocupar cualquier puesto de representación sindical, sujetos a lo dispuesto por los Estatutos.
- IV. Solicitar y obtener del Sindicato el apoyo en los conflictos de trabajo.
- V. Participar de todas las ventajas y prestaciones que el Sindicato logre en beneficio de sus miembros, cuando no exista sanción sindical dictaminada por los órganos correspondientes.
- VI. Ser defendido en casos de cambios injustificados y de cualquier arbitrariedad o trato indebido que viole la Ley o Reglamentos.
- VII. Ser apoyados para obtener los ascensos escalafonarios, de acuerdo con el Reglamento correspondiente.
- VIII. Tener libertad de expresión en las Asambleas, para discutir los asuntos que interesen al Sindicato o a sus miembros, sin mas restricciones que el decoro y la cordura.

*[Handwritten signatures and stamps]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signatures]*



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COFAA-IPN**  
**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**  
**E S T A T U T O S**

412  
*[Handwritten signature]*

- IX. Externar sus ideas filosóficas, políticas o sociales, y defenderlas siempre que no lesionen la conducta solidaria de la Organización Sindical.
- X. Objetar cualquier acuerdo tomado en contra de los Estatutos o de los intereses del Sindicato, ante el C.E.N y la Asamblea Nacional.
- XI. Disfrutar en caso de huelga de todas las ayudas que el Comité de Huelga acuerde otorgar.
- XII. Presentar a la Asamblea Nacional y al C.E.N, si el caso lo requiere, todas las quejas relativas a faltas que cometan sus representantes legales de los trabajadores o los miembros de su Sección.
- XIII. Cuando se encuentre desempeñando alguna representación Sindical o un cargo de elección popular, tendrá todos los derechos y prerrogativas que le otorguen las Leyes correspondientes, así como las demás ventajas que el Sindicato logre alcanzar.
- XIV. Obtener la credencial que lo acredite como miembro del Sindicato.

*[Handwritten signature]*

**ARTICULO 14°.-**

Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- I. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, así como los acuerdos legales tomados en la Asamblea Nacional, en Congresos, Consejos, Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y Comités Ejecutivos Seccionales, que se les comuniquen por la vía sindical.
- II. Cumplir fielmente las comisiones sindicales conferidas, informando por escrito del resultado de las mismas, obrando con discreción en estas actividades.
- III. Asistir con puntualidad a las Asambleas Nacionales o cualquier acto de carácter político-sindical, al que fueren convocados por la representación sindical correspondiente, apegándose al Estatuto y a la Ley.
- IV. Pagar puntualmente desde su ingreso, las cuotas ordinarias fijadas en estos Estatutos, y las extraordinarias que se aprueben, aceptando su deducción por parte de las oficinas pagadoras.
- V. Cumplir las disposiciones que se dicten a través del Sindicato en caso de huelga, o alguna otra medida de presión sindical.
- VI. Tratar todos los asuntos sindicales que se le presenten por conducto de la agrupación en orden jerárquico ascendente.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COFAA-IPN  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
E S T A T U T O S

413

*[Handwritten signature]*

*Eduardo Flores P.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

- VII. No aceptar investigación alguna en su contra ni de cualquier compañero, sin la debida intervención del Sindicato.
- VIII. No trabajar sin remuneración, ni admitir pago inferior al correspondiente a la categoría del trabajo que desempeñe.
- IX. Guardar reserva absoluta de los asuntos sindicales.
- X. Informar al Sindicato de todos los cambios de domicilio y movimientos en su trabajo.
- XI. Informar a su Sección a través de sus dirigentes, o a la Asamblea correspondiente, de cualquier acontecimiento que pueda redundar en perjuicio del Sindicato.
- XII. No ingresar a corporaciones de ninguna clase, cuyas tendencias sean antagónicas al sindicalismo.
- XIII. No tratar dentro de la Organización ningún asunto de carácter religioso.
- XIV. En caso de pasar a desempeñar un puesto de confianza, solicitar el permiso correspondiente al C.E.N; si no cumpliera esta obligación, se le considerará como claudicación y se le aplicará la sanción sindical respectiva.

*[Vertical handwritten signatures and marks on the right margin]*

CAPITULO QUINTO

DE LA SOBERANIA Y GOBIERNO DEL SINDICATO

ARTICULO 15°.- La soberanía del Sindicato radica en la voluntad expresa de sus miembros activos permanentes.



- I. Los Organos de Gobierno del Sindicato, considerados de mayor a menor jerarquía son: la Asamblea Nacional, el Congreso General, los Consejos, el Comité Ejecutivo Nacional, las Comisiones Nacionales, los Comités Ejecutivos Seccionales, constituidos conforme a los Artículos correspondientes en estos Estatutos.

~~ARTICULO 15°~~

CAPITULO SEXTO

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]*



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COFAA-IPN**  
**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**  
**E S T A T U T O S**

419

*[Handwritten signature]*

**DE LAS ASAMBLEAS NACIONALES: SU CARÁCTER, INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTICULO 16°.-** La Asamblea Nacional es el máximo Organó de Gobierno del Sindicato y se integra por todos los miembros sindicalizados, sean trabajadores de base, interinos o provisionales.

*Edo. Flores*

**ARTICULO 17°.-** Las Asambleas, podrán celebrarse una vez al año o mas si el caso lo amerita.

**ARTICULO 18°.-** Las Asambleas permitirán, que el Comité Ejecutivo Nacional informe a la base trabajadora de las actividades realizadas por todas y cada una de las Secretarías que lo integran; el uso, manejo y administración de las cuotas sindicales, así como cualquier otro asunto o problema que afecte a la base trabajadora.

*[Large handwritten scribble]*

**ARTICULO 19°.** Las Asambleas Nacionales, sólo podrán ser convocadas por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, con acuerdo del Pleno del C.E.N.

*[Handwritten signature]*

**ARTICULO 20°.-** Para la realización de una Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria, se convocará cuando menos con quinze días naturales de anticipación, señalando en la misma Convocatoria, la naturaleza de los asuntos a tratar en el Orden del Día que corresponda.

*[Handwritten signature]*

**ARTICULO 21°.-** Para la realización de una Asamblea Nacional, se elegirá un Presidium integrado por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, así como un Presidente de Debates que se encargará de asignar el uso de la palabra.

*[Handwritten scribble]*

**ARTICULO 22°.-** El Presidium electo, se encargará de levantar el Acta de la Asamblea, verificando que se rubrique debidamente por todos y cada uno de los trabajadores asistentes.

*Alberto Martínez*

**ARTICULO 23°.-** Los Acuerdos que se tomen en una Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria serán resolutivos y deberán contar cuando menos con la aceptación del 51% de los trabajadores pertenecientes al Sindicato. Los trabajadores ausentes a la Asamblea, deberán respetar los Acuerdos tomados y consignados en el Acta respectiva.

*[Handwritten signature]*

**ARTICULO 24°.-** Las particularidades de realización de una Asamblea Nacional, que no estén contempladas en los Estatutos vigentes, serán definidas y resueltas por el C.E.N. en Pleno.

*[Handwritten signature]*

**CAPITULO SEPTIMO**

**DE LOS CONGRESOS GENERALES: SU CARÁCTER, INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTICULO 25°.-** Los Congresos son el segundo Organó de Gobierno del Sindicato y se integra por Delegados que serán electos de acuerdo como lo señalan los Estatutos y la Convocatoria correspondiente.

*RESOLTO*

*Marta Rodriguez*

*[Multiple handwritten signatures]*



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COFAA-IPN**  
**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**  
**E S T A T U T O S**

415

**ARTICULO 26°.-**

Los Congresos son de carácter Ordinario y Extraordinario, en ambos, todos los miembros que integran el Sindicato, estarán representados por Delegados.

*Eduardo Flores P.*

- I. Los Congresos Nacionales Extraordinarios, se celebrarán por acuerdo conjunto del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Vigilancia, quienes convocarán con 15 días de anticipación cuando menos o en menor tiempo cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo amerite y, sólo tratarán los temas para los cuales fueron convocados.

*[Handwritten signature]*

**ARTICULO 27°.-**

Los Congresos Ordinarios serán convocados por el Comité Ejecutivo Nacional y la C.N.V. cuando menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha señalada para tal fin, considerando las particularidades siguientes:

*[Handwritten signature]*

- I. Se celebrarán anualmente durante el bimestre de noviembre/diciembre de cada año.
- II. La Convocatoria para los Congresos especificará el Programa de Trabajo por realizar.
- III. Los Congresos se celebrarán en el lugar y fecha que fije el C.E.N. y la Comisión Nacional de Vigilancia.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**ARTICULO 28°.-**

Los Congresos se integrarán por Delegados, atendiendo a las particularidades siguientes:

**GENERAL DE ASAMBLEAS**

- I. Cada Delegado electo representará de quince a veinte trabajadores del Sindicato.
- II. Los Delegados electos acreditarán ante el C.E.N. su personalidad, a través de las Actas levantadas en las Asambleas locales en las áreas respectivas.
- III. En principio, la elección de Delegados será por órganos de nivel departamental, dadas las estructuras orgánicas de la COFAA-IPN.
- IV. Las fracciones menores a diez empleados pertenecientes a un solo órgano de nivel departamental, se agruparán con otros órganos, a fin de elegir su delegado al Congreso.
- V. Las fracciones en el número de empleados, iguales o mayores a diez trabajadores, según la agrupación de la fracción anterior, podrán elegir un Delegado con la autorización del C.E.N.
- VI. Las fracciones iguales o menores a diez trabajadores, que no tengan la posibilidad de agrupar un mayor número de trabajadores, no podrán elegir un Delegado.

**ARTICULO 29°.-**

El C.E.N. gestionará lo necesario para que los Delegados electos puedan asistir al Congreso.

**APROBADO**

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signatures]*



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COFAA-IPN**  
**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**  
**E S T A T U T O S**

416

**ARTICULO 30°.-** Son facultades expresas de los Congresos Ordinarios de cada tres años:

- I. Elegir al Comité Electoral para coordinar y vigilar las elecciones del C.E.N. y comisiones nacionales en los términos y formas consignadas en estos Estatutos.
- II. La elección del Comité Electoral será a través del voto secreto y directo de los Delegados al Congreso.
- III. Estudiar, discutir y aprobar en su caso, el Informe General de Actividades del C.E.N. y Comisiones Nacionales, presentado por conducto del Secretario General o cualquier otro dirigente sindical, según resulte necesario, la documentación o aclaraciones que fuesen requeridas durante el Congreso.
- IV. Definir la política general que debe seguir el Sindicato, con apego a la Plataforma de Principios y demás preceptos señalados en los presentes Estatutos.
- V. Conocer, discutir y aprobar en su caso, todos los asuntos que sean de interés sindical.
- VI. Resolver en última instancia sobre las sanciones disciplinarias a que se refieren los Estatutos.
- VII. Autorizar al C.E.N., la enajenación y gravamen de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato.
- VIII. Delegar facultades a la Asamblea Nacional, para conocer y resolver sobre los asuntos que el Congreso considere de la competencia de ese máximo órgano de Gobierno.
- IX. Atender en primera instancia durante el Congreso, todas las fracciones del Artículo 31 siguiente y sus particularidades expresas, en materia del Pliego Petitorio Anual necesario, considerando las adecuaciones al Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo, Acuerdo de Prestaciones, Salarios y demás aspectos que resulten vitales tratar por el Sindicato.
- X. Las demás que se expresen en la Convocatoria y que sean de su competencia.

**ARTICULO 31°.-** Son facultades expresas de los Congresos Ordinarios Anuales:

- I. Definir, analizar, discutir y estructurar el Pliego Petitorio Anual, que resulte necesario plantear a las Autoridades de la COFAA-IPN, para el año que inicia, el cual debe considerar los aspectos siguientes:
  - a) Las adecuaciones necesarias al Reglamento de Condiciones

*Edoardo Flores P.*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

**ARNULFO**

*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COFAA-IPN**  
**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**  
**E S T A T U T O S**

417

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Generales de Trabajo y demás Reglamentos que se presenten, que permitan darle una mayor precisión y claridad a sus contenidos, así como lograr mejoras representativas a los intereses de los trabajadores.

- b) La definición de las nuevas Prestaciones a solicitar, así como la adecuación de las vigentes, de tal forma de dar al trabajador mayores niveles de seguridad, bienestar y mejores condiciones laborales.
- c) Establecer el pedimento salarial que equilibre el poder adquisitivo de los trabajadores de la COFAA-IPN, con los desajustes, inflaciones y demás fenómenos económicos, que se hayan suscitado en el periodo anual anterior.

*[Large handwritten signature]*

II. Estudiar, discutir y aprobar en su caso, los proyectos de reformas a los Estatutos vigentes.

III. Analizar, discutir y aprobar en su caso, los Estados de Ingresos-Egresos, del período que termina y que presenta el Secretario de Finanzas del C.E.N. *informe sobre*

IV. Levantar un Acta a los miembros del Sindicato y a los Delegados que no hayan hecho acto de presencia en el Congreso, sin causa justificada, enviando copia del Acta al área que lo eligió. *anual*

V. Los miembros de la Representación Sindical serán sancionados por la Comisión de Honor y Justicia.

VI. Las demás que se expresen en la Convocatoria y que sean de la competencia del Congreso.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

**ARTICULO 32°.-**

La realización de los Congresos deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

I. La instalación del Congreso la efectuará el Secretario General del C.E.N., una vez certificado el quórum.

a) El Secretario General del C.E.N., solicitará de entre los Delegados, candidatos para integrar el Presidium, mismo que se constituirá por un Presidente, un Secretario y tres Vocales, los cuales realizarán entre otras actividades, las de Escrutadores.

b) El Presidium se elegirá por votación directa y pública por los Delegados. Una vez instalado, continuará desarrollando la Orden del Día contenida en la Convocatoria.

II. Se procederá a elegir las diversas Mesas de Trabajo que analizarán y dictaminarán para su aprobación del Congreso, las siguientes temáticas:

*[Handwritten signature]*



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COFAA-IPN**  
**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**  
**ESTATUTOS**

418

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

- a) Informe Anual de Actividades del C.E.N.
- b) Informe de Finanzas de la Secretaría correspondiente.
- c) Adecuaciones Estatutarias.
- d) Proponer adecuaciones al Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo y al Reglamento de Escalafón.
- e) Modificaciones al Acuerdo de Prestaciones vigente.
- f) Adecuaciones al Nivel Salarial de la base trabajadora.
- g) Las demás que se consignen en el temario de la Convocatoria, o sean propuestas por la mayoría de los Delegados.

III. La Convocatoria emitida por el C.E.N. para efecto del Congreso, definirá todos los requisitos para la elección de los Delegados.

IV. El Presidente de Debates otorgará indistintamente la palabra a quien la solicite, tomando en cuenta únicamente el orden de solicitud. Si después de esto no se considera suficientemente discutido el asunto, se abrirá registro de un turno de oradores en pro y en contra hasta agotar el debate, disponiendo cada orador de tres minutos.

Sólo se interrumpirá a los oradores en el uso de la palabra para verdaderas mociones de orden y aclaraciones de importancia.

VI. El Presidente de Debates retirará el uso de la palabra:

- a) Cuando el orador se exprese en forma insolente en contra de alguno de los miembros, de los representantes en general o de la Organización Sindical. Si persiste se establecerá la sanción correspondiente.
- b) Cuando el orador haga alusión a la vida privada de alguno de los miembros.

VII. Los asuntos deberán resolverse por votación directa y pública siendo el mandato expreso del Congreso, o lo que prevenga la Convocatoria respectiva.

**CAPITULO OCTAVO**

**DE LOS DELEGADOS AL CONGRESO**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Vertical handwritten signatures on the right margin]*



419

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COFAA-IPN**  
**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**  
**E S T A T U T O S**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**ARTICULO 33°.-** Los Delegados a los Congresos serán electos en las propias áreas de trabajo, a través de asambleas locales considerando el nivel departamental en primera instancia y ajustándose a lo dispuesto en la Convocatoria General emitida por el C.E.N.

*[Handwritten signature]*

- I. Los Comités Ejecutivos Seccionales deberán informar al C.E.N., los nombres de los trabajadores electos como Delegados.
- II. Cada Delegado se acreditará ante el C.E.N., con la copia del acta de la Asamblea, en la que hubieren sido electos debidamente firmadas por los trabajadores que así lo hayan decidido.
- III. Los Delegados electos recibirán el gáfete que expedirá para tal propósito el C.E.N.

*[Handwritten signature]*

**ARTICULO 34°.-** Son obligaciones y atribuciones de los Delegados a los Congresos:

- I. Emitir su voto en todos aquellos asuntos que lo requieran y que hubieran sido señalados en la Convocatoria correspondiente.
- II. Conocer ampliamente los Estatutos del Sindicato y los problemas de carácter general y fundamentalmente los relacionados con los Centros de Trabajo que representen.
- III. Cooperar a la resolución de todos aquellos asuntos que afecten la vida del Sindicato.
- IV. Gozar de la más amplia libertad de expresión y voto, que conforme a los Estatutos existe, sin anteponer los asuntos de interés personal o de grupo a los intereses colectivos.
- V. Desempeñar con entusiasmo y eficacia las comisiones que le sean encomendadas por el Congreso.
- VI. Respetar los procedimientos estatutarios y bases de la Convocatoria, que norman el desarrollo del Congreso.
- VII. Informar detalladamente a sus trabajadores representados, de los Acuerdos tomados durante el Congreso, y cuidar de que sean debidamente aplicados remitiendo copia de su informe al C.E.N.
- VIII. Firmar en el Libro de Actas las resoluciones del Congreso, antes de retornar a su centro de trabajo.

*[Handwritten signature]*



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COFAA-IPN  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
E S T A T U T O S

420

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

CAPITULO NOVENO

DE LOS CONSEJOS: INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO

**ARTICULO 35°.-** Los Consejos se integrarán con los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales y Comités Ejecutivos Seccionales. Las áreas de Oficinas Generales de la COFAA-IPN, estarán representadas por quien sea designado en su área. Por el Consejo Consultivo asistirá el Presidente, el Secretario y el Vocal.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

- I. Los Consejos serán: Ordinarios y Extraordinarios.
- II. Los Consejos Ordinarios se celebrarán convocados en la fecha y lugar que fije el C.E.N. y la Comisión Nacional de Vigilancia en la Convocatoria respectiva, que emitirá con un mínimo de 15 días a la fecha en que se celebrará, siendo estos a la mitad del período.
- III. El Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales, tendrán derecho a voz y voto.
- IV. Cada Comité Ejecutivo Seccional y los representantes designados de las áreas de la COFAA-IPN, tendrán derecho a voz y voto.

*[Handwritten signature]*

**ARTICULO 36°.-** Los Consejos Extraordinarios se celebrarán a juicio del Comité Ejecutivo Nacional, cuando así lo determine la urgencia de los problemas a tratar; para este efecto el Comité Ejecutivo Nacional podrá convocarlo sin mediar plazo alguno, tomando en cuenta la importancia o gravedad de los Asuntos a tratar y exclusivamente se tratarán los asuntos señalados en la Convocatoria.

*[Handwritten signature]*

**ARTICULO 37°.-** Si a la primera cita a un Consejo Extraordinario no concurriera el quórum legal, se procederá a citar por segunda vez, apercibiéndoseles de que de no concurrir al Consejo, éste se celebrará con los que asistan. Los acuerdos que se tomen sobre el asunto que motivó al Consejo, tendrán plena validez y fuerza obligatoria, independientemente de las sanciones que deberán aplicarse a los que no asistan.

*[Handwritten signature]*

**ARTICULO 38°.-** Se instalará el Consejo cuando asistan como mínimo, las dos terceras partes de los representantes sindicales convocados.

*[Handwritten signature]*

- I. Los trabajos se desarrollarán por conducto del Presidium integrado por: un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores electos por mayoría, de entre los integrantes del C.E.N, Comités Seccionales, Comisiones Nacionales y representantes electos.

*[Handwritten signatures]*



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COFAA-IPN**  
**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**  
**E S T A T U T O S**

424

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**ARTICULO 39°.-** En todos los Consejos se formulará el Acta respectiva en los tantos necesarios para darle el curso correspondiente.

**ARTICULO 40°.-** Son facultades de los Consejos las siguientes:

- I. Escuchar, analizar y solicitar aclaraciones del informe general de actividades del C.E.N. y Presidente de las Comisiones, rendido por conducto del Secretario General del mismo.
- II. Conocer de asuntos disciplinarios y ratificar las sanciones que se hayan dictaminado conforme procedimientos estatutarios.
- III. Plantear, analizar y acordar en su caso, las medidas que fortalezcan los trabajos del C.E.N., medidas de presión sindical y asuntos de extrema urgencia.
- IV. Estudiar y discutir sobre todo problemas de interés colectivo que no hayan sido resueltos por el Congreso Nacional, por no ser de su competencia o haberlo considerado conveniente.
- V. El Presidium formulará y validará con su firma en el Libro de Actas de los acuerdos del Consejo.

*[Handwritten signature: Eduardo Flores P.]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**ARTICULO 41°.-** Los asuntos de interés general para el Sindicato, serán conocidos y determinados por los Consejos, pero sólo tendrán obligatoriedad cuando hayan sido aprobados por la mayoría de los miembros del Consejo.

*[Handwritten signature: J. Antonio Martínez]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

**CAPITULO DECIMO**

**DE LOS ORGANOS REPRESENTATIVOS**

**ARTICULO 42°.-** La representación legal permanente del Sindicato, estará depositada de acuerdo con su competencia y jurisdicción, en los siguientes Organos:

- a) El Comité Ejecutivo Nacional (C.E.N.).
- b) La Comisión Nacional de Vigilancia.(C.N.V.).
- c) La Comisión Nacional de Honor y Justicia (C.N.H.y J.).

*[Handwritten signature: R. NULFO]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COFAA-IPN**  
**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**  
**E S T A T U T O S**

422

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

- d) Representación de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón (C.N.M.E.).
- e) Los Comités Ejecutivos Seccionales (C.E.S.).
- f) El Consejo General Consultivo de Exsecretarios.

*[Handwritten signature]*

**CAPITULO DECIMO PRIMERO**

**DEL CONSEJO CONSULTIVO Y COMISIONES NACIONALES**

**ARTICULO 43°.-** El Consejo consultivo se conformará con Exsecretarios que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Haber concluido su período sindical.
- b) Tener sus derechos sindicales vigentes.

*[Handwritten signature]*

**ARTICULO 44°.-** El Consejo Consultivo del SNTCOFAA-IPN, es un organismo de consulta, asesoría y apoyo en la toma de decisiones que realiza el Comité Ejecutivo Nacional a través del Secretario General, que afecten a la base trabajadora.

**ARTICULO 45°.-** El Consejo Consultivo estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal, el Presidente será el ultimo Secretario General (saliente) y Secretario el inmediato anterior y el Vocal el precedente a este ultimo.

**ARTICULO 46°.-** Los integrantes del Consejo Consultivo, tendrán la calidad de miembros del SNTCOFAA-IPN y tendrán derecho a voz y voto.

**ARTICULO 47°.-** Son atribuciones y obligaciones de los integrantes del Consejo Consultiv.:

- a) Asesorar al Secretario General en las actividades cuando las mismas afecten a la base trabajadora inherentes a la responsabilidad de la representación sindical.
- b) Representar al SNTCOFAA-IPN ante la F.S.T.S.E., previa autorización del C.E.N.

*[Handwritten signature]*

**ARNULFO**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COFAA-IPN  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
E S T A T U T O S**

423

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

- c) Solamente al Presidente del Consejo Consultivo, se le tramitará comisión de tiempo completo.
- d) Los miembros de este Consejo Consultivo contarán con los apoyos para la realización de sus funciones de acuerdo a las posibilidades de la propia organización sindical, mediante el acuerdo con el Secretario General.
- e) Recibir y atender los asuntos que le sean turnados por el Secretario General.

*[Handwritten signature]*

**ARTICULO 48°**

La calidad de ser miembro del Consejo Consultivo del SNTCOFAA-IPN, se pierde por separación del empleo o por renuncia al mismo cargo.

**ARTICULO 49°.-**

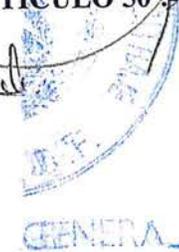
Las Comisiones Nacionales estarán integradas por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

**ARTICULO 50°**

En el C.E.N. el suplente asumirá en forma temporal o definitiva, las funciones del propietario en los siguientes casos:

- I. Por renuncia, solicitud de licencia o destitución del propietario.
- II. En los casos en que el propietario esté sujeto al proceso sindical, mientras no se determine en definitivo.
- III. Al asumir en definitiva las funciones el suplente, por cualquier causa, adquirirá el carácter de propietario, quedando en facultad el C.E.N. de designar al nuevo suplente. Asimismo cuando se trate de ausencias definitivas del suplente, el C.E.N. nombrará al nuevo suplente.
- IV. En el caso de las Comisiones Nacionales, el C.E.N. designará a quien sustituya las ausencias definitivas de sus miembros.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



**CAPITULO DECIMO SEGUNDO**

**DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y COMISIONES NACIONALES**

**ARTICULO 51°.-** El Comité Ejecutivo Nacional tendrá la representación del Sindicato para su desempeño, con propietarios y suplentes, como sigue:

- 1. Secretaría General.
- 2. Secretaría de Trabajo y Conflictos.

~~ARTICULO~~

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COFAA-IPN  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
ESTATUTOS

424

*Edgardo Torres P.*

3. Secretaría de Prestaciones Económicas y Previsión Social.
4. Secretaría de Organización, Prensa y Propaganda.
5. Secretaría de Finanzas.
6. Secretaría de Capacitación y Desarrollo.
7. Secretaría de Fomento Turístico, Deportivo y Cultural.
8. Secretaría de Crédito y Vivienda
9. Secretaría de Acción Política y Educación Sindical.
10. Secretaría de Actas y Acuerdos.
11. Secretaría de Acción Femenil.
12. Secretaría de Divulgación Ideológica.
13. Secretaría de Acción Social.

*[Handwritten signature]*

**CAPITULO DECIMO TERCERO**

**DE LAS ELECCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y COMISIONES NACIONALES**

**ARTICULO 52°.-** El Comité Ejecutivo Nacional y las Comisiones Nacionales serán electos a través del voto secreto y directo de los trabajadores. La duración en sus cargos será por un periodo máximo de tres años.

*Gilberto Montenegro*

**ARTICULO 53°.-** El proceso iniciará con la elección de la Comisión Electoral quien legitimará dicho proceso, ésta se desarrollará en el Congreso Nacional Ordinario convocado por el C.E.N. saliente.

- I. La Comisión Electoral se elegirá a través del voto secreto y directo de entre los Delegados asistentes al Congreso.
- II. La Comisión Electoral estará integrada por: un Presidente, un Secretario y un -Vocal por cada urna o mesa de votación instalada, así como los representantes del C.E.N. y de las Planillas contendientes responsabilizándose de su legalidad, por lo que estarán facultados para resolver los incidentes o casos no previstos que se presenten..

**ARTICULO 54°.-** Para la renovación del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales el proceso electoral se ajustará a lo dispuesto por estos Estatutos, la Convocatoria respectiva y las siguientes Bases:

*[Multiple handwritten signatures and marks at the bottom of the page]*



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COFAA-IPN**  
**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**  
**ESTATUTOS**

425

24-27

*[Handwritten scribbles]*

*[Handwritten signatures and scribbles]*

- I. La publicación de la Convocatoria a elecciones se hará con 30 días de anticipación a la elección respectiva.
- II. En la Convocatoria se hará necesaria la mención de los requisitos y las bases que deben llenar los candidatos para ocupar los puestos de que se trate, así como los que se consideren necesarios para la mejor ilustración del Proceso Electoral.
- III. La participación de los grupos contendientes se llevará a efecto por el sistema de Planillas, las cuales deberán registrarse, en tiempo y forma siguiendo las bases de la Convocatoria ante la Comisión Electoral. Toda planilla que se presente para su registro deberá estar exenta de propaganda o alusiones extrañas a su finalidad.
- IV. Las Planillas deberán contener: nombre completo, número de empleado, adscripción, antigüedad sindical y firma de aceptación de cada uno de los candidatos a Secretaría o Comisión, acompañadas de copia fotostática de la Credencial de Trabajo de cada uno de sus componentes u otros documentos de prueba que solicite la Comisión Electoral.
- V. Los representantes del C.E.N. que intervengan en el Proceso Electoral, actuarán con toda acuciosidad y diligencia, estudiando pormenorizadamente el contenido de las Planillas, a fin de que solamente contiendan en la justa electoral las que reúnan los requisitos correspondientes, asimismo cuidarán la unidad sindical impidiendo el fraccionamiento de su fuerza y exhortarán a los precandidatos de las Planillas cuyo registro se pretenda a que se coaliguen a fin de disminuir el número de las mismas cuando esto pudiera resultar perjudicial al proceso.
- VI. Los representantes del C.E.N. saliente que pretendan figurar dentro de alguna de las Planillas contendientes, una vez cumplidas sus obligaciones solicitarán la licencia sindical correspondiente al Secretario General, el cual estudiará y resolverá sobre su procedencia, de acuerdo a lo dispuesto por estos Estatutos.
- VII. Las Planillas contendientes podrán ejercitar su derecho de propaganda ajustándose a las normas que demandan el respeto a la persona. Queda prohibido por lo tanto, todo acto de propaganda que en alguna forma pretenda atacar el prestigio del Sindicato o de algún miembro en funciones o exfuncionarios.
- VIII. En el caso que la información presentada por las Planillas en proceso de registro, no cumplan con los requerimientos establecidos en la Convocatoria, la Comisión Electoral procederá a su rechazo, haciendo saber formalmente las causales del mismo.

*[Handwritten signatures and scribbles]*

*[Handwritten signatures and scribbles]*

*[Handwritten signatures and scribbles]*

*[Handwritten signatures and scribbles]*



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COFAA-IPN  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
E S T A T U T O S

426

*[Handwritten signatures and notes on the left margin]*



- IX. Las Planillas así rechazadas, dispondrán de 5 días hábiles para complementar o cambiar la información necesaria.
- X. El registro de las Planillas en competencia se iniciará a partir de la fecha de publicación de la Convocatoria y se cerrará con 5 días hábiles de anticipación a la realización del proceso Electoral.
- XI. Únicamente podrán votar los trabajadores que estén incluidos en el Padrón Electoral que previamente presentará la Comisión Electoral, el cual será revisado, aprobado y firmado de conformidad por los candidatos a la Secretaría General de cada Planilla registrada.
- XII. El Padrón Electoral se formará con los trabajadores de base con derechos sindicales vigentes, y los interinos que sean titulares de una plaza de base.
- XIII. Será requisito indispensable para emitir su voto presentar credencial de trabajo que será cotejada con el Padrón Electoral.
- XIV. Las Cédulas de Votación deberán contener los colores de las Planillas, los nombres de los candidatos a la Secretaría General, en el reverso contendrán las firmas de aprobación de los propios candidatos, así como el sello del Sindicato para garantizar su absoluta legalidad.
- XV. Cuando se registre únicamente una Planilla contendiente, será necesario que cuando menos obtenga el cincuenta y uno por ciento de los votos del Padrón Electoral; en caso contrario deberá convocarse a otro Proceso Electoral, y que éste se desarrolle en un plazo NO mayor a sesenta días naturales consecutivos.
- XVI. Toda propaganda a favor de cualquier Planilla contendiente deberá suspenderse con 24 horas de anticipación.
- XVII. Terminada la votación, el computo de la misma se efectuará por los miembros de la Comisión Electoral, coadyuvando en sus respectivas atribuciones los representantes sindicales así como los representantes de planilla, en cada una de las urnas o mesa de votación instaladas, asentando en el Acta respectiva el número de votos obtenidos por cada Planilla contendiente y el número de votos anulados; la sumatoria se cotejará con el Padrón Electoral, la cual deberá ser igual al número de sufragios emitidos.
- XVIII. Cada proceso electoral desarrollado en los Centros de trabajo levantarán su propia Acta, conteniendo el cómputo de la votación realizada y se trasladarán a la COFAA-IPN a realizar el cómputo final.
- XIX. Antes de procederse al cómputo de la votación se levantará Acta en la

*[Vertical handwritten signatures and notes on the right margin]*

*[Handwritten signatures and notes on the bottom left margin]*

*[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]*



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COFAA-IPN**  
**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**  
**E S T A T U T O S**

427

*Bojaca*  
*Alfonso Torres*  
*[Signature]*

que se harán constar los incidentes, anomalías, irregularidades, protestas, etc. si los hubo durante la fase de votación.

- XX. Efectuado el computo final y conocido el resultado de la votación, toda protesta será considerada improcedente.
- XXI. Será reconocida y declarada Planilla Triunfante la que obtenga mayoría de votos, efectuado el cómputo final. En caso de empate, deberá señalarse nueva fecha para repetir la elección, en un plazo no mayor de diez días naturales consecutivos, en el cual solamente participarán las Planillas que empataran.
- XXII. Una vez que se haya realizado el cómputo final la Comisión Electoral declarará triunfante a la Planilla que hubiera obtenido el mayor número de votos, tomará la protesta a la nueva Representación Sindical electa y levantará el Acta correspondiente, fijándose la fecha para la entrega recepción de la Organización Sindical.

*[Vertical signatures on the right margin]*

**CAPITULO DECIMO CUARTO**

**DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

*Fuscah*

**ARTICULO 55°.-** Son obligaciones y atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Representar al Sindicato ante cualquier autoridad laboral, para tratar los asuntos de su competencia, de conformidad a los presentes Estatutos, y aquellos que no estén encomendados por disposición especial a otros Organos del Sindicato.
- II. Representar a los miembros del Sindicato en todos los litigios que se deriven de sus derechos, amparados por su nombramiento o por la legislación vigente, pudiendo delegar estas funciones en mandatarios debidamente autorizados.
- III. Discutir y revisar los nombramientos de trabajo, tabuladores, Reglamentos de Condiciones Generales de Trabajo, de Escalafón y otros Reglamentos suscritos entre la COFAA-IPN y Sindicato, de carácter laboral, así como los demás ordenamientos relativos. Proponer sus modificaciones, adiciones, Convenios que se deriven de los mismos y de la Ley, dando cuenta de ello a los Organos de Gobierno del Sindicato.
- IV. Orientar la acción de los miembros del Sindicato, de acuerdo con los lineamientos aprobados por los Organos de Gobierno del Sindicato.

*Gilberto Martínez*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

*ARNULFO V.*

*[Signatures at the bottom of the page]*



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COFAA-IPN  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
E S T A T U T O S

428

- V. Hacer que se cumplan los presentes Estatutos y los acuerdos y resoluciones que adopten los Organos de Gobierno.
- VI. Formular anualmente, cada uno de los integrantes del C.E.N., su programa de labores respectivo. Estos programas serán discutidos y aprobados en reunión de dicho Comité, quedando cada Secretario responsable de su realización bajo la coordinación del Secretario General.
- VII. Celebrar Plenos semestrales los Secretarios del C.E.N. para tratar los problemas de carácter sindical que se presenten; hacer un resumen de los trabajos realizados y tomar los acuerdos que se estimen pertinentes.
- VIII. Declarar la huelga en acatamiento de la decisión de los trabajadores, después de haber sido satisfechos los requisitos de los presentes Estatutos y de la Ley; así como asesorar al Comité de Huelga en todo lo concerniente al movimiento.
- IX. Dar todas las facilidades, a Comisiones Nacionales y Consejo Consultivo para el desempeño de sus funciones y vigilar que éstas cumplan su cometido.
- X. No concertar ninguna clase de pactos, convenios y arbitraje que vayan en contra de estos Estatutos y Reglamentos laborales de carácter diverso, que existan suscritos entre Sindicato y la COFAA-IPN
- XI. Ejercer su acción interviniendo en todos aquellos asuntos que afecten los intereses del Sindicato y sus afiliados.
- XII. Solicitar informes a las Secciones para estar al corriente del movimiento general de los asuntos de las mismas, e ilustrarlas por los medios más adecuados para su solución.
- XIII. Tomar los acuerdos que sean necesarios cuando se presenten asuntos urgentes no previstos en los Estatutos.
- XIV. Establecer relaciones sociales con otras organizaciones de trabajadores.
- XV. Tener a su cargo la marcha económica del Sindicato y rendir a través del Secretario de Finanzas, en los Consejos, dando cuenta completa y detallada de la administración de los fondos.
- XVI. Rendir informe de su gestión ante los Congresos Nacionales convocados para tal efecto.
- XVII. Discutir y aprobar en su caso, las licencias sindicales que soliciten los miembros del Sindicato que pasen a desempeñar puestos de confianza y licencias particulares.

*[Handwritten signatures and scribbles]*  
Edoardo Torres P.

*[Handwritten signatures]*

LEMA DE...

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

~~ARBUCEO, J.~~

*[Handwritten signatures]*

*[Vertical handwritten signatures and scribbles on the right margin]*



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COFAA-IPN**  
**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**  
**E S T A T U T O S**

429

- XVIII.** Conocer, estudiar y resolver las renunciaciones y licencias solicitadas por los miembros de los órganos de representación nacional y determinar su sustitución y probable responsabilidad, en los términos que señalan los capítulos correspondientes.
- XIX. Someter a la consideración de los Congresos, todos los asuntos que afecten al interés general del Sindicato y que así lo amerite.
- XX. Informar por escrito a solicitud del Secretario General del C.E.N., para que este rinda su informe a los Congresos y Consejos en los períodos establecidos.
- XXI. Informar y orientar a través de los órganos de divulgación del Sindicato, la marcha de los asuntos del mismo.
- XXII. Verificar conjuntamente con la Comisión Nacional de Vigilancia, las Convocatorias para los Congresos y Consejos Nacionales.
- XXIII.** Tramitar el reconocimiento de los funcionarios del C.E.N. ante las autoridades competentes.
- XXIV. Realizar previo acuerdo del Congreso, los actos de dominio de los bienes que integran el patrimonio del Sindicato en los términos de estos Estatutos.
- XXV. La representación del SNTCOFAA-IPN ante la F.S.T.S.E., está invariablemente depositada en el Secretario General del C.E.N.

**CAPITULO DECIMO QUINTO**

**DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES  
 DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

**ARTICULO 56°.-** Son obligaciones y atribuciones del Secretario General:

- I. Representar oficialmente al Sindicato
- II. Vigilar que se cumplan los presentes Estatutos y los acuerdos de los Congresos y Consejos Nacionales, así como los que se tomen en los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Hacer que se atiendan las peticiones de los miembros del Sindicato, que se respeten sus derechos y se les auxilie en la resolución de sus problemas de trabajo.
- IV.** Presidir los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y otorgar poderes

ARNULFO.

27



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COFAA-IPN**  
**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**  
**E S T A T U T O S**

430

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature: Eduardo Flores P.]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**SECRETARÍA DE ASUNTOS**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**ARTICULO 57**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**ARNULFO V.**

generales o especiales para asuntos del SNTCOFAA-IPN.

- V. Coordinar el trabajo con los demás Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional y autorizar conjuntamente con los respectivos Secretarios, la documentación y correspondencia del Sindicato.
- VI. Autorizar mancomunadamente con el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional los cobros y los gastos que deban hacerse de acuerdo con lo previsto por los presentes Estatutos; así como autorización correspondiente para los depósitos de bienes o valores en instituciones bancarias.
- VII. Hacer la declaración de instalaciones de los Congresos y Consejos Nacionales.
- VIII. Rendir por escrito, informe de su gestión ante los Consejos Nacionales que para tal efecto se convoquen y en forma anualizada ante el Congreso Nacional Ordinario, incluido el realizado al término de su mandato Sindical.
- IX. Presidir las Asambleas de elecciones de Comités Seccionales y de su integración, o delegar su representación ante el funcionario que considere pertinente
- X. A invitación de los Comités Seccionales o de los propios trabajadores, visitar periódicamente las Seccionales, a fin de conocer de manera directa las inquietudes de los trabajadores.
- XI. Todos los demás que se deriven de la naturaleza de su cargo, y que no correspondan a otros miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

- I. Acordar con el Secretario General los asuntos que sean de su competencia.
- II. Conocer los lineamientos de acuerdo con la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley Federal del Trabajo, Disposiciones de la Ley del ISSSTE y demás relativos a sus funciones.
- III. Vigilar el cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y Condiciones Generales de Trabajo.
- IV. Tratar conjuntamente con el Secretario General o con quien designe éste, de entre los miembros del Comité Ejecutivo Nacional todos los conflictos de trabajo individuales o colectivos que surjan con las Autoridades de la COFAA-IPN.

*[Handwritten signature]*



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COFAA-IPN  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
E S T A T U T O S

931

*[Handwritten signatures]*  
Edmundo Flores P.

- V. Tramitar todos los asuntos de su competencia que se presenten al Comité Ejecutivo Nacional, para su resolución, y darles orientación particular en su caso.
- VI. Atender en forma diligente y sin distinción o parcialidad, todos los problemas que le sean turnados por el Secretario General.
- VII. Trasladarse cuando el caso lo requiera, a las Secciones, previo acuerdo del Secretario General del C.E.N., para resolver los conflictos de trabajo que en ellas se presenten.
- VIII. Llevar registro pormenorizado de todos los asuntos a su cargo, con la expresión del estado que guarda en sus trámites.
- IX. Tramitar las licencias que por conducto del Comité Ejecutivo Nacional, soliciten los miembros del Sindicato.
- X. Rendir al Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, informe detallado de los trabajos desarrollados.
- XI. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no correspondan a otros Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional.

*[Handwritten signatures]*  
Zunada

**ARTICULO 58°.-**

Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Prestaciones Económicas y Previsión Social:

*[Handwritten signatures]*

- I. Acordar con el Secretario General todos los asuntos que fuesen de su competencia.
- II. Vigilar que se cumplan las prestaciones económicas y sociales que marcan las Condiciones Generales de Trabajo, así como las de la Ley y sean de su competencia.
- III. Ser acreditado ante el ISSSTE para tramitar las prestaciones que en materia de seguridad social, tengan como derecho los trabajadores, como son: Seguros de enfermedad, maternidad, defunción, retiro y otros.
- IV. Promover la suscripción de convenios, implementación de sistemas que signifiquen apoyo al salario, a través de ahorro en gastos o descuentos en la adquisición de bienes y servicios.

*[Handwritten signature]*  
ARNULFO

*[Handwritten signatures]*

*[Vertical handwritten signatures on the right margin]*



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COFAA-IPN**  
**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**  
**E S T A T U T O S**

432



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
**Eduardo Flores P.**

- V. Recopilar información oportuna para la obtención de cuotas reductiva y descuentos en pases y compras que beneficien a los trabajadores y den mayor poder adquisitivo a sus salarios
- VI. Todas las demás acordes a sus funciones y que no correspondan a otro miembro del Comité Ejecutivo Nacional..

**ARTICULO 59°.-**

Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Organización, Prensa y Propaganda:

- I. Acordar con el Secretario General, los asuntos que sean de su competencia.
- II. Llevar registro de Comités Seccionales y de cada uno de los miembros del Sindicato, expresando domicilio, puesto que desempeña, sueldo, antigüedad en el trabajo, categoría actual, ascensos o movimientos que hayan tenido actuación sindical, altas y bajas de los trabajadores y cualquier otro dato que sea necesario para la buena organización del Sindicato.
- III. Organizar y llevar el archivo general histórico del Sindicato.
- IV. Formular los proyectos de Convocatoria de los Congresos y Consejos Nacionales, en coordinación con la Comisión Nacional de Vigilancia, para ser sometidos a la consideración y aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, en Pleno que al efecto se realice.
- V. Expedir con el Secretario General, las credenciales para los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y Comités Seccionales.
- VI. Formular los boletines de divulgación y orientación en base al programa respectivo y editar los documentos que aprueben el Comité Ejecutivo Nacional, e imprimir y distribuir los diversos Reglamentos suscritos entre Sindicato y la COFAA-IPN, así como los Estatutos de la Organización.
- VII. Realizar la propaganda social entre los miembros del Sindicato, rendir a los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, informe detallado de los trabajos desarrollados, y difundir entre los miembros del Sindicato, el significado y alcance de los principios y normas que rigen la vida de la Organización.
- VIII. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no correspondan a otros funcionarios del Comité Ejecutivo Nacional.

*[Handwritten signature]*  
 COFAA, D.F.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



**ARNOLFO**

**ARTICULO 60°.-**

Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Finanzas:

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COFAA-IPN**  
**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**  
**E S T A T U T O S**

433

*[Handwritten signatures]*  
*Edwardo Flores*

- I. Recibir mensualmente de la COFAA-IPN, el importe de las cuotas sindicales, así como las extraordinarias y demás ingresos por otros conceptos, para su depósito en cuenta a nombre del SNTCOFAA-IPN.
- II. Efectuar con el visto bueno del Secretario General, los pagos incluidos en el Presupuesto de Egresos aprobado. Los casos no previstos requerirán obligadamente el análisis y autorización del Secretario General.
- III. Los retiros de fondos indispensables para cubrir los gastos del Sindicato, sólo podrán hacerse con las firmas mancomunadas del Secretario de Finanzas y del Secretario General.
- IV. Llevar al día la contabilidad del Sindicato, y dar toda clase de facilidades para que se verifiquen revisiones de la contabilidad en la fecha indicada por los presentes Estatutos.
- V. Preparar, validar y recopilar ordenadamente esta información, para ser revisada por la Comisión Nacional de Vigilancia en forma semestral.
- VI. Preparar un informe semestral por rubros específicos, del uso de las aportaciones de los trabajadores para la operación de la Organización Sindical, publicándolo con oportunidad, previa revisión por parte de la Comisión Nacional de Vigilancia
- VII. Rendir ante los Congresos Nacionales Ordinarios anuales, los Estados de Ingresos-Egresos y tener disponible la información contable, así como informes detallados de los fondos del Sindicato.
- VIII. Entregar a su sucesor, en presencia de la Comisión Nacional de Vigilancia, todos los fondos, documentos y valores encomendados a su cuidado.
- IX. Ocupar y desarrollar el cargo de Secretario Técnico del Comité Administrador de la Caja de Ahorro de los trabajadores SOCIOS del Sindicato, vigilando que su operación sea clara y transparente, en beneficio de los intereses de los trabajadores inscritos en la misma.
- X. Todas aquellas otras que el C.E.N. le asigne y que por su carácter le sean propias.

*[Vertical handwritten signatures and notes on the right margin]*

**ARTICULO 61°.-** Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Capacitación y Desarrollo:

- I. Proyectar, programar, organizar e informar la realización de: conferencias, seminarios, simposio, etc., y toda clase de eventos que fomenten la educación y capacitación de todos los trabajadores.
- II. Participar y apoyar la realización de los planes y programas que la Comisión Mixta de Capacitación y Desarrollo de la COFAA-IPN haya

*[Handwritten signature]*  
**ARTICULO 61°**

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]*



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COFAA-IPN  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
E S T A T U T O S**

434

*[Handwritten signature]*

determinado realizar mancomunadamente.

- III. Apoyar la implementación y desarrollo de actos que redunden en una mayor capacitación de los trabajadores, sean estas convocadas por el Sindicato, la F.S.T.S.E., el ISSSTE, la propia COFAA-IPN y cualquier otro organismo que promueva la capacitación.
- IV. Promover ante la Comisión Mixta de Capacitación y Desarrollo, o por cualquier otro medio, la determinación de necesidades de capacitación, que permitan darle mayor objetividad a los procesos de capacitación de los trabajadores.
- V. Apoyar mayormente la realización integral de un Proceso de Capacitación y desarrollo de los trabajadores de la COFAA-IPN, a fin de promover de manera efectiva su promoción, atendiendo a sus conocimientos, habilidades y actitudes logradas, a través de dicho proceso.
- VI. Todas aquellas otras que el C.E.N. le asigne y que por su carácter le sean propias.

*[Handwritten signature: Fulvino Flores P.]*

*[Handwritten signature]*

**ARTICULO 62°.-**

Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Fomento Turístico, Deportivo y Cultural:

- I. Promover paquetes turísticos de bajo costo en coordinación con TURISSSTE, FSTSE y otras dependencias afines.
- II. Formular y estructurar un programa de turismo, tomando en consideración las vacaciones de los compañeros trabajadores y divulgar información de ese carácter.
- III. Fomentar y organizar el deporte entre los trabajadores de la COFAA-IPN y presentar iniciativas que lo permitan.
- IV. Gestionar el uso o creación de centros deportivos, y fomentar equipos de diversos deportes entre los trabajadores y sus familiares, organizando eventos para tal propósito.
- V. Tramitar las necesidades planteadas de los requerimientos en el renglón de vestuario y equipo deportivo, dando preferencia a quienes participen formalmente en ligas o clubes deportivos.
- VI. Pugnar por el desarrollo cultural de los miembros del Sindicato, procurando para lograr estos fines, planear, programar y realizar las gestiones de centros de capacitación, escuelas primarias, secundarias técnicas, secundaria abierta, editar revistas, periódicos y paquetes culturales, etc.

*[Handwritten signature: Alberto Martínez]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature: ARNULFO V.]*

*[Handwritten signature]*



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COFAA-IPN**  
**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**  
**E S T A T U T O S**

435

*[Handwritten signatures and notes]*  
*Roberto Flores P.*

- VII. Organizar visitas guiadas de carácter cultural, a museos, lugares de interés histórico y paquetes nacionales.
- VIII. Fomentar el arte en sus distintas manifestaciones en el SNTCOFAA-IPN.
- IX. Todos los demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no correspondan a otro Secretario; debiendo formular el informe semestral a solicitud del Secretario General del C.E.N.

*[Handwritten signature]*

**ARTICULO 63°.-** Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Crédito y Vivienda:

- I. Promover la donación de terrenos propiedad del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, para beneficio de los trabajadores que requieran vivienda y formular planes habitacionales que apoyen la solución al problema de la vivienda en el SNTCOFAA-IPN.
- II. Estar atento a la promoción y asignación de Créditos Hipotecarios provenientes de la F.S.T.S.E. a todos los Sindicatos Federados, a fin de coadyuvar a resolver el problema de vivienda de los miembros del Sindicato.
- III. Estar atento y promover las ofertas de crédito y vivienda que pudiera conocer a través de los diversos Sectores, a efecto de promover su adquisición a la base trabajadora del SNTCOFAA-IPN, vigilando siempre el beneficio directo del trabajador.
- IV. Coordinar con el Secretario General del C.E.N. el sorteo de los créditos de vivienda o de construcción logrados, a fin que estos procesos sean transparentes y todos los trabajadores concursen en igualdad de oportunidades.
- V. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no correspondan a otra Secretaría, elaborando su informe semestral de actividades a solicitud del Secretario General del C.E.N.

*[Handwritten signatures and notes]*  
*Ruiz*

*[Handwritten signatures]*  
*Roberto Martínez*  
*Amador*  
*Ruiz*

*[Handwritten signatures]*  
*Arul V...*

**ARTICULO 64°.-** Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Acción Política y Educación Sindical:

- I. Recabar, analizar y reunir la información necesaria que permita apoyar a la toma de decisiones de carácter político dentro del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Coordinarse con el Secretario General Nacional para representar al SNTCOFAA-IPN en los actos políticos, organizados por los Sindicatos y dependencias oficiales.

*[Handwritten signature]*  
**ARNULFO**

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signatures]*  
*Roberto Flores P.*



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COFAA-IPN**  
**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**  
**E S T A T U T O S**

436

- III. Firmar mancomunadamente con el Secretario General, las declaraciones públicas por cualquier medio masivo de comunicación relativos a salvaguardar los principios y postulados de la Organización.
- IV. Orientar y capacitar política y sindicalmente a los Secretarios Seccionales, a través de cursos idóneos; siendo obligación de éstos, transmitir sus experiencias a los miembros de su Sección.
- V. Coordinar con el Secretario de Organización, Prensa y Propaganda, la preparación de escenarios en Asambleas, Congresos, Consejos y Plenos del C.E.N.
- VI. Fomentar dentro de la Organización, la conmemoración de fechas históricas del sindicalismo.
- VII. Todas aquellas otras que el C.E.N. le asigne y que por su carácter le sean propias; debiendo formular su informe de actividades solicitado por el Secretario General.

**ARTICULO 65°.-** Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

- I. Registro de Actas y Acuerdos de los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, Congresos y Consejos Nacionales.
- II. Formular las Actas del Comité Ejecutivo Nacional y asentarlas en el libro correspondiente.
- III. Llevar el registro de los acuerdos que se tomen en los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y de los acuerdos que se tomen en las Secciones, corriendo el trámite a cada uno de los Secretarios del C.E.N., para que se aboquen a su resolución correspondiente, según lo instruya así el Secretario General.
- IV. Llevar el control de las copias de las Actas que deben enviar las Secciones, de sus respectivas Asambleas.
- V. Certificar ante las instancias correspondientes las copias de Actas y Acuerdos cuando el caso lo requiera.
- VI. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo, sin perjuicio de las que corresponden a los demás funcionarios del Comité Ejecutivo Nacional; formulando informe a solicitud del Secretario General.

**ARTICULO 66°.-** Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Acción Femenil:

- I. Estudiar los problemas específicos de la mujer trabajadora de la

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*  
**ARTICULO 65°.-**

*[Handwritten signatures]*

*[Vertical handwritten signatures and notes on the right margin]*



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COFAA-IPN**  
**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**  
**ESTATUTOS**

437

*[Handwritten signatures and notes]*  
 Eduardo Flores P.

COFAA-IPN, proponiendo las soluciones adecuadas en todos sus ordenes.

- II. Atender a la preparación sindical de las trabajadoras afiliadas a nuestra agrupación y su participación política respectiva en actos convocados por el Sindicato y la F.S.T.S.E.
- III. Firmar con el Secretario General la correspondencia de su competencia.
- IV. Desarrollar los actos culturales y sociales, destinados a la mujer.

*[Handwritten signature]*

**ARTICULO 67°.-** Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Divulgación Ideológica

*[Handwritten signature]*  
 General de...

- I. Conocer las plataformas políticas de los principales partidos políticos en el país (PAN, PRI y PRD).
- II. Conocer y allegarse información ideológica de todas las corrientes políticas, con y sin registro oficial, en el país.
- III. Recopilar y analizar el proyecto político que la F.S.T.S.E. habrá de definir para todos los Sindicatos Federados.
- IV. En coordinación con el Secretario General, definir el proyecto político e ideológico que deba asumir la organización Sindical en su conjunto, independientemente de la filiación partidista que pudiera llegar a tener cada miembro del Sindicato.
- V. Conocer los procesos de reformas a que se sujeten los partidos de oposición actuales, a efecto de observar y analizar las posturas y declaraciones de sus dirigentes.
- VI. Precisar los nuevos escenarios políticos en que se desenvolverá el Sindicalismo Nacional durante los próximos seis años.
- VII. Observar meticulosamente el proyecto laboral que tienda a aplicar el Partido Político en el Poder, a fin de defender las conquistas laborales logradas en el pasado y que forman parte de la legislación laboral que preserva los derechos de los trabajadores.
- VIII. Las demás que le asigne el Secretario General.

*[Vertical handwritten signature]*

**ARTICULO 68°.-** Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Acción Social:

*[Handwritten signature]*  
 ARNOLD

- I. Coordinar la actividad social con los Sindicatos Federados, en la realización de actos públicos que tiendan a beneficiar a los trabajadores del Estado.
- II. Promover la realización de actos sociales que tengan como finalidad acrecentar los vínculos entre los Sindicatos Federados.
- III. Programar la realización de actos cívicos, en los que destaquen la

*[Multiple handwritten signatures and marks at the bottom of the page]*



438

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COFAA-IPN**  
**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**  
**E S T A T U T O S**

solidaridad social, la convicción ciudadana y el patriotismo de los servidores públicos.

- IV. Vigilar el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.
- V. Las demás actividades que pueda asignarle el Secretario General.

**CAPITULO DECIMO SEXTO**

**DE LAS COMISIONES NACIONALES: INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTICULO 69°.-** Las Comisiones Nacionales son: de Vigilancia, de Honor y Justicia y Mixta de Escalafón.

**ARTICULO 70°.-** El periodo máximo en sus funciones es de tres años. Los miembros de estas Comisiones no podrán desempeñar ningún puesto en la misma, durante el periodo inmediato siguiente a sus funciones.

**ARTICULO 71°.-** La Comisión Nacional de Vigilancia (C.N.V) se integra por tres miembros electos, siendo éstos: Presidente, Secretario y Vocal, que serán electos por voto secreto y directo.

**ARTICULO 72°.-** Las obligaciones y atribuciones de la Comisión Nacional de Vigilancia, son:

- I. Conocer con exactitud: Convenios, Reglamentos de Trabajo, Estatutos, cuidar que sean bien aplicados y vigilar su cumplimiento, así como de los acuerdos de Consejos y Congresos Nacionales que se efectúen.
- II. Asistir a los Plenos del C.E.N. y opinar sobre éste, para desarrollar mejor las obligaciones sindicales, cuando se requiera.
- III. Vigilar que la contabilidad del Sindicato se encuentre al corriente y para tal efecto deberá hacer una revisión semestral, a fin de comprobar que las erogaciones se ajusten al presupuesto de egresos correspondiente. El resultado de sus observaciones lo comunicará al Secretario General.
- IV. Convocar a elecciones Ordinarias o Extraordinarias, cuando, violando el Estatuto, no lo haga en tiempo oportuno, el Comité Ejecutivo Nacional.
- V. Atender todas las quejas de carácter violatorio al Estatuto, que reciba de los miembros del Sindicato, practicando las investigaciones que procedan a sugerir las medidas que correspondan. Tendrán un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de la fecha en que se reciba la



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COFAA-IPN**  
**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**  
**E S T A T U T O S**

439

*[Handwritten signature]*

**ARTICULO 73°.-**

La Comisión Nacional de Honor y Justicia (C.N.H.y J.), se integrará por: un Presidente, un Secretario y un Vocal, que serán electos por voto directo y secreto.

**ARTICULO 74°.-**

La Comisión Nacional de Honor y Justicia dictaminará sobre los casos que le sean turnados, en relación a faltas cometidas por miembros del Sindicato, por miembros de representación Seccional o Nacional. En éste último caso,

documentación, para cumplir lo anterior.

VI. Resolver las cuestiones que le sean turnadas por escrito de los miembros de toda la Representación Sindical, de acuerdo con sus atribuciones señaladas.

VII. Practicar las investigaciones previas, necesarias en las acusaciones que se presenten contra los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, o cualquier representante Sindical y correr trámite del resultado de ellas a la Comisión de Honor y Justicia.

VIII. Solicitar a los Comités Seccionales y demás Organos directivos del Sindicato, la información sobre casos que le sean turnados y requieran de estos procedimientos.

IX. Conocer de las consignaciones que el Comité Ejecutivo Nacional haga sobre indisciplina, falta de lealtad a la Organización, conducta equivocada o dolosa, de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Seccional y miembros en general, que se aparten de sus funciones quebrantando la unidad, que violen los Estatutos o entorpezcan los trabajos del Sindicato.

X. Cumplir su cometido por la mayoría de sus miembros o sea representada por cualquiera de ellos, a elección de la propia Comisión Nacional de Vigilancia, excepto cuando esté determinado o se solicite la intervención de toda la Comisión.

XI. Trasladarse a las Secciones cuando la importancia del caso que esté investigando, lo amerite.

XII. Las decisiones de la Comisión Nacional de Vigilancia, sólo tendrán la validez cuando hayan sido tomadas por la mayoría de sus miembros, y podrán ser revocadas únicamente por los Organos superiores del Gobierno del Sindicato.

XIII. Todas las demás propias de su cometido y que no estén especificadas o correspondan a otra Comisión.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COFAA-IPN  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
E S T A T U T O S

440

*[Handwritten signature]*

siempre que la consignación la realice un Congreso o Consejo en los términos de los señalados en estos Estatutos.

ARTICULO 75°.-

La Comisión Nacional de Honor y Justicia, ajustará sus actos a los procedimientos siguientes:

*[Handwritten signature]*

- I. La Comisión Nacional de Honor y Justicia, anticipadamente estudiará el caso sobre el que fallará, procurando allegarse pruebas objetivas, fehacientes y suficientes.
- II. Emplazará a los presuntos implicados, en un plazo no mayor de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sean turnados para que se presenten a responder de los cargos que se le imputan.
- III. En caso de que los presuntos acusados no se presenten en el plazo acordado, se les fijará un nuevo plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la nueva comunicación, misma que será inmediata al plazo señalado en el inciso anterior, y será perentorio e improrrogable antes de declararlos en rebeldía. Si nuevamente no se presentan, el juicio seguirá su curso en ausencia del acusado y se dictará el fallo que la falta amerite.
- IV. Los acusados tendrán el derecho de defenderse por los defensores que nombre, y de aportar todas las pruebas a su favor que estén a su alcance.
- V. La parte acusadora deberá estar también presente en los actos del procedimiento, con objeto de hacer las aclaraciones que se estimen pertinentes
- VI. Los fallos de la C.N.H. y J, se tomarán por mayoría de votos de sus componentes.

ARTICULO 76°.-

Los Fallos de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, serán apelables ante los Congresos y Consejos Nacionales.

*[Handwritten signature]*

- I. El Comité Ejecutivo Nacional decretará en forma provisional, las sanciones dictadas hasta en tanto se resuelva en forma definitiva por los Organos superiores de Gobierno.

ARTICULO 77°.-

Los órganos correspondientes dentro de sus funciones, así como todos los miembros del Sindicato, darán las facilidades a la CNV y CNHyJ para el buen desempeño de sus actividades.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Vertical handwritten signature on the right margin]*



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COFAA-IPN**  
**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**  
**E S T A T U T O S**

491

**ARTICULO 78°.-**

La Comisión Nacional de Honor y Justicia dará a conocer por escrito, sus fallos a los acusados y a la parte acusadora, a los Comités Seccionales correspondientes, al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Vigilancia.

**ARTICULO 79°.-**

La Comisión Nacional de Honor y Justicia, tendrá un plazo máximo de 10 días naturales, para la emisión de los fallos de los casos que le son turnados.

- I. La Comisión en tanto emita su dictamen, suspenderá en su cargo al o los miembros del Comité Ejecutivo Nacional o Seccional y Comisiones Nacionales, cuyos casos le sean turnados.
- II. El derecho de apelación podrá ejercerse dentro de un plazo de cinco días a partir de la notificación personal del fallo; vencido ese plazo, no se aceptará apelación alguna.
- III. Los fallos que se dicten y adquieran el carácter de definitivos, de conformidad con el procedimiento marcado en los artículos anteriores, serán boletinados por el C.E.N. a todas las instancias sindicales.

**ARTICULO 80°.-**

Cuando cualquier miembro de la Comisión Nacional de Honor y Justicia sea negligente, deberá sustituirse, independientemente de las sanciones que deberán aplicársele de acuerdo con la gravedad de la falta. Esta medida la hará el C.E.N. en un Pleno.

**ARTICULO 81°.-**

La Comisión Nacional Mixta de Escalafón se integra por: un Presidente, un Secretario y un Vocal y serán electos por voto directo y secreto.

- I. Durará en sus funciones tres años como máximo.

**ARTICULO 82°.-**

La Comisión Nacional Mixta de Escalafón, integrada exclusivamente por trabajadores, conocerá y atenderá todos los problemas que se susciten en materia de promociones, ascensos, bajas o cambios en el trabajo, plazas de pie de escalafón, puestos de nueva creación, de tal forma que los derechos de los trabajadores en este sentido sean observadas.

**ARTICULO 83°.-**

La Comisión Nacional Mixta de Escalafón, sustentará su actividad en el Reglamento de Escalafón que para estos efectos sea expedido, así como el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo vigente y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

**ARTICULO 84°.-**

Los integrantes de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, formarán parte de la Comisión Mixta que se estructure en coordinación con las Autoridades de la COFAA-IPN, tomando la responsabilidad de verificar y observar que los acuerdos de esa Comisión Mixta bipartita, no afecten o lesionen los derechos de los trabajadores.

*[Handwritten signatures and initials on the left side of the page]*

*[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]*

*[Handwritten signatures and initials on the left side of the page]*

*[Handwritten signatures and initials on the left side of the page]*

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COFAA-IPN  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
E S T A T U T O S

442

*[Handwritten signatures]*  
Eduardo Flores P.

**ARTICULO 85°.-** Son facultades y obligaciones de la representación sindical que esté integrada en la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, las siguientes:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento del Reglamento de Escalafón, las Condiciones Generales de Trabajo, el Estatuto y la Ley en sus partes relativas.
- II. Informar al Secretario General del C.E.N., de sus actividades para sus acuerdos correspondientes.
- III. Las demás de su competencia que no estén asignadas a otros Organos sindicales.

*[Handwritten signature]*

**ARTICULO 86°.-** Las Comisiones Nacionales tienen obligación de presentar sus informes escritos, al Secretario General del C.E.N., cuando éste se los solicite, independientemente de la información cotidiana que las actividades normales requieren, conforme a la periodicidad estatutaria.

*[Handwritten signature]*  
SECRETARÍA DE TRABAJO

**CAPITULO DECIMO SEPTIMO**

**DE LAS OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES Y ELECCION DE LOS COMITES EJECUTIVOS SECCIONALES**

**ARTICULO 87°.-** Son obligaciones y atribuciones de los Comités Ejecutivos Seccionales (CES), las siguientes:

- I. Cumplir los acuerdos y resoluciones de los Organos Superiores del Sindicato y procurar el óptimo desempeño sindical dentro de su correspondiente jurisdicción con apego a los lineamientos establecidos por el Estatuto, Acuerdos de Congresos, Consejos Nacionales, Plenos y Asambleas del C.E.N. y C.E.S.
- II. Tener en sus respectivas jurisdicciones, la personalidad legal del Sindicato.
- III. Informar invariablemente a los miembros de su Sección de las disposiciones, acuerdos, resoluciones y demás comunicaciones que reciban del C.E.N.
- IV. Informar oportunamente al Comité Ejecutivo Nacional, del acontecer en la sección y de los trabajos del C.E.S.
- V. Vigilar el cumplimiento de las Leyes, elaborar propuestas del Estatuto, adecuación de las Condiciones Generales de Trabajo, Convenio de Salario y Prestaciones, Reglamento de Escalafón, Reglamento de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo.

*[Handwritten signatures]*  
Gilberto Martínez V.  
Daniel S.  
Rafael

*[Vertical handwritten signatures]*

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signatures]*



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COFAA-IPN**  
**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**  
**E S T A T U T O S**

443

- VI. Consignar por escrito los casos de indisciplina sindical al C.E.N., conforme al procedimiento Estatutario para su dictamen correspondiente.
- VII. El C.E.S. se elegirá democráticamente por el voto directo y secreto. En caso de que este resulte ineficiente en el ejercicio de sus funciones; la base trabajadora podrá demandar su renuncia, convocando a nuevas elecciones.
- VIII. Efectuar Asambleas Ordinarias del C.E.S. por lo menos una vez cada semestre, y extraordinarias en los casos que juzgue conveniente.
- IX. Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Sección, enviando copias de las Convocatorias y de las Actas resultantes, al Comité Ejecutivo Nacional, sujetándose a los ordenamientos de los presentes Estatutos.
- X. Todos los Secretarios integrantes del Comité Ejecutivo Seccional, podrán tener el suplente respectivo.

**ARTICULO 88°.-**

Celebrar Asamblea Seccional para la elección de sus dirigentes sindicales. Sobre el particular se destaca que; la Soberanía del Sindicato se ejerce democráticamente por medio del voto directo y secreto. En consecuencia el Comité Ejecutivo Seccional se elegirá a través de esta forma. La duración de su cargo será por un periodo máximo de tres años. Salvo la honrosa excepción de que la Asamblea determine por votación mayoritaria o unánime; otorgarle una prórroga por otro periodo similar al C.E.S. saliente; sustentada la ampliación por una excelente gestión y darle continuidad a sus logros y proyectos en beneficio de sus representados.

- I. Los C.E.S. se encargarán de elaborar y publicar la Convocatoria a elecciones; para su divulgación, cuando menos con treinta días de anticipación, a la fecha en que se llevará a cabo el proceso de votaciones. La cual contendrá explícitamente los requisitos y condiciones para dicho proceso; en la forma que los Estatutos lo establecen.
- II. Para su campaña de proselitismo, los candidatos utilizarán el sistema de Planillas distintivas por colores; las cuales solicitarán su registro ante el C.E.N. para su revisión y verificar que cumplan con los requisitos de la Convocatoria correspondiente.
- III. Las Planillas rechazadas, dispondrán de tres días hábiles para corregir ó solucionar cualquier error detectado.
- IV. El día de las votaciones del C.E.S., deberán estar presentes por lo menos un miembro del C.E.N. -de preferencia el Secretario de

~~PRNUFO~~



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COFAA-IPN**  
**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**  
**E S T A T U T O S**

444  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Organización.- y otro de la Comisión Nacional de Vigilancia, debidamente acreditados; con el objeto de certificar la legalidad y validez de las mismas.

- V. En caso de empate por las planillas contendientes en la elección del C.E.S., se irá a una segunda vuelta de votaciones, con 10 días de anticipación.
- VI. En la Asamblea citada se instalará un Presidium integrado por: un Presidente, un Secretario y un Escrutador, los cuales tendrán la responsabilidad de coordinar la mesa de debates y el conteo de votos; indicando el numero obtenido por cada planilla contendiente y el número de los anulados; la suma de todos ellos, será igual al padrón de trabajadores que ejercieron su derecho a votar.

*[Handwritten signature]*

También el Presidium informará el resultado del proceso electoral realizado; señalando. que planilla triunfó. Además elaborará el acta de lo acontecido en ésta Asamblea Seccional.

En Asamblea Seccional ordinaria de elecciones el C.E.S. que deja el cargo, rendirá un informe de actividades a la base trabajadora. De inmediato los representantes del C.E.N., tomarán la protesta al C.E.S. entrante.

- VII. Convocar a Asambleas ordinarias ó extraordinarias de la Sección, enviando copias de las Convocatorias y de las Actas resultantes al C.E.N., de acuerdo a los Estatutos.
- VIII. Los representantes de los C.E.S, tendrán la obligación de asistir a los Congresos, Consejos y Plenos, con derecho a voz y voto.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

**CAPITULO DECIMO OCTAVO**

**DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITES EJECUTIVOS SECCIONALES**

**ARTICULO 89°.-** Son obligaciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo Seccional del C.E.S., las que a continuación se mencionan:

- I. Asumir la representación de la Sección ante las autoridades y ante quien corresponda; procurando siempre, con absoluta ética, exponer y solucionar conforme a derecho todos los problemas que atañen a sus representados en colaboración con los Organos Superiores Sindicales.
- II. Vigilar el cumplimiento y ejecución de los acuerdos dictados por los Organos Superiores de Gobierno del Sindicato, y las resoluciones de las

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
42

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COFAA-IPN**  
**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**  
**E S T A T U T O S**

445

Asambleas Seccionales.

- III. Autorizar con el sello y firma del Secretario correspondiente la documentación oficial.
- IV. Convocar a las Asambleas ordinarias y extraordinarias del C.E.S. y sus representados, legalizando con el sello y firma las actas respectivas.
- V. Turnar para su despacho a los demás Secretarios del C.E.S., los asuntos que les correspondan.
- VI. Coordinar el trabajo de los demás Secretarios del C.E.S., a fin de que el desarrollo de las actividades, sean acordes con la vocación de servicio requerido.
- VII. Mantener la inviolabilidad de las conquistas de trabajo, buscando la evolución constante de éstas. Quedando impedido para celebrar convenios que menoscaben dichas conquistas otorgadas por la Ley.
- VIII. Gestionar ante las autoridades de la Institución plazas para los miembros de la Sección, además de buscar la mejoría de estas, con respecto a: escalafón, retabulación, sueldo, prestaciones, Condiciones Generales de Trabajo y demás leyes.
- IX. Asumir la responsabilidad de asistir a los distintos Organos de Gobierno con derecho a voz y voto, a todos los eventos ordinarios o extraordinarios, buscando el beneficio de la base trabajadora.

**ARTICULO 90°.-**

Son obligaciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo Seccional de Trabajo y Conflictos, las siguientes:

- I. Acordar con el Secretario Ejecutivo Seccional los asuntos que sean de su competencia.
- II. Conocer y aplicar los lineamientos de la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Condiciones Generales de Trabajo y demas Leyes y Reglamentos relativos.
- III. Atender en forma diligente y sin distinción ó parcialidad, todos los problemas que le sean turnados por el Secretario Ejecutivo Seccional.
- IV. Llevar registro pormenorizado de todos los asuntos a su cargo, informando del estado que guarde en sus trámites.
- V. Tramitar las comisiones que por conducto del C.E.S., soliciten los representantes del mismo.

*[Handwritten signatures and notes on the left margin, including names like 'Gerardo Flores P.' and 'Arcefo V.']*

*[Handwritten signatures and notes on the right margin, including names like 'Arcefo V.' and 'Arcefo V.']*

*[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]*



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COFAA-IPN**  
**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**  
**E S T A T U T O S**

946  
*[Handwritten scribbles]*

*[Handwritten signature]*

- VI. Rendir al Pleno del C.E.S. informe detallado de los trabajos desarrollados.
- VII. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no correspondan a otros Secretarios del C.E.S.

**ARTICULO 91°.-**

Son obligaciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo Seccional de Prestaciones Económicas y Previsión Social:

*[Handwritten signature: Eduardo Flores P.]*

- I. Acordar con el Secretario Ejecutivo Seccional todos los asuntos que fuesen de su competencia.
- II. Vigilar que se cumplan las prestaciones económicas y sociales así como las Leyes que sean de su competencia.
- III. Tramitar las prestaciones de manera oportuna, que en materia de seguridad social, tengan como derecho los trabajadores.
- IV. Canalizar la información oportuna para la obtención de cuotas reducidas y descuentos en pases y compras que beneficien a los trabajadores.
- V. Todas las demás acordes a sus funciones y que no correspondan a otro miembro del C.E.S.

*[Handwritten signature]*

**ARTICULO 92°.-**

Son obligaciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo Seccional de Organización, Prensa y Propaganda:

*[Handwritten signature: Gilberto Martínez]*

- I. Acordar con el Secretario Ejecutivo Seccional, los asuntos que sean de su competencia.
- II. Llevar un registro minucioso de los miembros de la Sección y registrar sus movimientos que en la misma se efectúen.
- III. Organizar y llevar el archivo general histórico del Sindicato.
- IV. Formular convocatoria para elecciones del C.E.S., así como para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- V. Canalizar oportunamente los boletines de divulgación sindical a la base trabajadora.
- VI. Todas las demás acordes a sus funciones y que no correspondan a otro miembro del C.E.S.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Vertical handwritten signatures and scribbles on the right margin]*



447

*[Handwritten signature]*

**CAPITULO DECIMO NOVENO**

**DE LOS REQUISITOS PARA OCUPAR PUESTOS DE REPRESENTACION SINDICAL**

**ARTICULO 93°.-**

Independientemente de lo establecido en los presentes Estatutos, se requiere para ocupar cualquier puesto de representación sindical los requisitos siguientes:

*Eduardo Flores P.*

- I. Ser mexicano por nacimiento.
- II. Ser mayor de edad.
- III. Ser empleado de base.
- IV. Tener antecedentes de probidad, capacidad, interés sindical, así como la preparación cultural que para cada uno de estos casos se requiera.
- V. Ser nombrado y resultar electo de acuerdo con los procedimientos que señale el Estatuto.
- VI. Estar en pleno uso de sus derechos sindicales.
- VII. No haber sido depuesto de algún cargo por impropia gestión, ni haber sido expulsado de alguna organización similar, por causas debidamente comprobadas.
- VIII. No haber cometido algún delito grave e infamante, como malversación de fondos o fraude.
- IX. No tener vicios de la embriaguez consuetudinaria, de juegos prohibidos por la Ley, el uso de enervantes y otras costumbres que la Ley define para proteger la salud integral del trabajador.
- X. No ejercer con los miembros del Sindicato, el agio, la explotación en cualquiera de sus formas o la propaganda del vicio.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**ARTICULO 94°.-**

No podrán ser electos para funcionarios del Comité Ejecutivo Nacional o Seccional:

*[Handwritten signature]*

- I. Los que no llenen los requisitos establecidos en el presente Estatuto. Todos aquellos Representantes Sindicales que por diversas razones se vean precisados a renunciar a sus cargos, deberán informar las razones que han tenido para ello a la Comisión de Honor y Justicia y al Secretario General y/o Seccional según sea el caso.
- II. Los empleados de base cuya antigüedad en el trabajo sea menor de un

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COFAA-IPN  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
E S T A T U T O S

448

*[Handwritten signature]*

año en la Seccional y tres años a nivel nacional, salvo en los casos de la integración de nuevos Comités Seccionales.

ARTICULO 95°.-

Todo miembro activo permanente que tenga 12 meses de antigüedad en el trabajo de base y esté en pleno uso de sus derechos sindicales, podrá ser electo para Delegado al Congreso, siempre que llene los requisitos especificados en los artículos correspondientes.

*Edardo Flores P.*

CAPITULO VIGESIMO

DE LAS PROHIBICIONES A LOS DIRIGENTES SINDICALES

ARTICULO 96°.-

Queda estrictamente prohibido a todos los dirigentes sindicales de cualquier jerarquía:

- I. Usar la representación que les ha concedido el Sindicato o el nombre del mismo, para tratar asuntos ajenos a los intereses de la misma.
- II. Fomentar cualquier división entre los miembros del Sindicato.
- III. Celebrar convenios que cancelen o alteren los pactos sociales del Sindicato y Reglamentos de Trabajo o cualquier otro acuerdo que lesione los intereses colectivos.
- IV. Obstruir las actividades del Comité de Huelga o sembrar el desconcierto entre los trabajadores.
- V. Impedir o tratar de impedir a los miembros del Sindicato, el libre ejercicio del derecho de voto.
- VI. Figurar como candidato de elección para ocupar el mismo puesto dentro del mismo Organó de representación para el periodo inmediato siguiente a aquel en que está funcionando.
- VII. Hacer personales los asuntos sindicales o hacer sindicales las diferencias particulares.

*[Handwritten signatures]*

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE AGUAS

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

CAPITULO VIGESIMO PRIMERO

DE LA DISCIPLINA SINDICAL: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 97°.-

Los Organos responsables de impartir justicia sindical, observarán todo lo relativo a faltas y sanciones que se contienen en los presentes Estatutos; por lo que el C.E.N., Comisiones de Vigilancia, de Honor y Justicia, Asambleas,

*[Multiple handwritten signatures and marks]*



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COFAA-IPN  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
E S T A T U T O S

449

Consejos y Congresos Nacionales y Plenos sujetarán sus acciones a lo expresado para tal fin.

I. Asimismo, al cumplir las normas y procedimientos considerarán las disposiciones sobre antecedentes personales y sindicales del acusado; circunstancias especiales en que ocurre la falta, agravantes y atenuantes de cada caso, para que el dictamen de sentencia contenga equidad y objetividad.

**ARTICULO 98°.-** Las faltas de carácter sindical que ameriten sanción, son las siguientes:

- I. Desobediencia a mandatos sindicales.
- II. Desorientación sindical.
- III. Claudicación Sindical..
- IV. Traición Sindical.

**ARTICULO 99°.-** Las faltas sindicales señaladas en el artículo anterior, se definen como sigue:

- I. La desobediencia sindical.- Es aquella en que incurre el miembro, cuando existe incumplimiento voluntario de las disposiciones contenidas en los Estatutos. Acuerdos de Congresos, Consejos, disposiciones que señalan expresamente cumplimiento obligatorio, siempre que sean sujetos a Estatutos.
- II. La desorientación sindical.- Es aquella falta en que el miembro incurre a desarrollar actos entre los trabajadores, tendientes a desvirtuar el propósito y contenido de los Estatutos, Acuerdos de Congresos, Consejos y disposiciones de carácter general que se dictan conforme a Estatutos y su observancia sea obligatoria.
- III. La claudicación sindical.- Es la falta en que incurre el miembro al transigir en contra de lo establecido en los Estatutos.
- IV. La traición sindical.- Es aquella falta en que incurra el miembro o dirigente al faltar a la fidelidad y lealtad de la Organización Sindical, al contenido de sus Estatutos y Acuerdos de interés general, provocando perjuicio general del Sindicato e intereses de los trabajadores.

**ARTICULO 100°.-** Las sanciones impuestas por las faltas anteriores son:

- I. El que incurra en desobediencia sindical de manera reincidente, tendrá suspensión temporal de sus derechos sindicales en un término de tres a seis meses.

~~ARTICULO 100°.-~~

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COFAA-IPN**  
**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**  
**E S T A T U T O S**

450

*[Handwritten signatures and notes on the left margin]*

- II. El que incurra en desorientación sindical, se suspenderá de sus derechos sindicales en un término de seis a doce meses.
- III. La claudicación sindical se sancionará con la privación de sus derechos sindicales, de 1 año; y si hay reincidencia se sancionará con 2 años.
- IV. La traición sindical se sancionará con la expulsión definitiva del seno del Sindicato.

*[Handwritten signature on the right margin]*

**ARTICULO 101°.-** Las sanciones que se impondrán a los miembros de los Comités Seccionales, Comisiones Nacionales y Comité Ejecutivo Nacional, que incurran en faltas sindicales señaladas en los presentes Estatutos son:

- I. Destitución del cargo, cuando incurra en desorientación sindical.
- II. Suspensión de sus derechos sindicales en un término de uno a dos años, cuando exista claudicación sindical.
- III. Expulsión del seno del Sindicato en casos en que exista traición sindical.

**ARTICULO 102°.-** El estudio y dictamen de las sanciones a que se refieren los artículos anteriores, estará a cargo de la Comisión Nacional de Honor y Justicia y de los Consejos y Congresos Nacionales en la forma establecida en estos Estatutos.

**ARTICULO 103°.-** Cuando se trate de faltas cometidas por un dirigente sindical del C.E.N., si la consignación del caso proviniere de un Organó sindical jerárquicamente superior, será conocido por la Comisión Nacional de Vigilancia y por la Comisión Nacional de honor y Justicia en la forma establecida en estos Estatutos.

**ARTICULO 104°.-** En casos de extrema gravedad cuando en los Comités Ejecutivos Seccionales algunos de sus miembros cometieren actos que pusieren en peligro la unidad e integridad del Sindicato, el Comité Ejecutivo Nacional una vez teniendo conocimiento del caso, lo turnará a la Comisión de Honor y Justicia para que ésta juzgue y dicte la sanción que proceda.

**ARTICULO 105°.-** El Comité Ejecutivo Nacional o Seccional, en su caso, hará amonestaciones preventivas por faltas leves, como sigue:

- I. Es causa de amonestación escrita o privada:
  - 1) Impuntualidad para asistir a las Asambleas Seccionales y actos convocados por el C.E.S. conforme a Estatutos.
  - 2) Provocar desorden en las Asambleas Seccionales.

*[Vertical handwritten signature on the right margin]*

*[Handwritten signature on the left margin]*

*[Handwritten signatures and notes on the left margin]*

*[Handwritten signature and notes on the left margin]*

*[Handwritten signature and notes at the bottom left]*

*[Handwritten signatures and notes at the bottom right]*



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COFAA-IPN**  
**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**  
**E S T A T U T O S**

451

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
**Edardo Flores P.**

- II. Es causa de amonestación escrita y pública ante la Asamblea:
- 1) Incurrir dos veces en un periodo de seis meses en las faltas que se señalan en los incisos de la Fracción I de este artículo.
  - 2) Faltar sin causa justificada por tres veces a Asambleas a las que se convoque con toda oportunidad en un periodo de un año.
  - 3) Faltar sin causa justificada por dos veces a actos que se organicen por conducto del Comité Ejecutivo Nacional o Seccional, o a través de éste a los convocados por la F.S.T.S.E., en periodo de 12 meses:

*[Handwritten signature]*

**ARTICULO 106°.-** En caso de que cualquier miembro de las Comisiones Nacionales se apartara de sus obligaciones contenidas o derivadas de los Estatutos, el C.E.N. lo sustituirá; y si el caso pusiere en peligro a la Organización sindical, pondrá a disposición del Consejo Nacional más próximo, todo lo relativo al caso para su resolución.

*[Handwritten signature]*

**CAPITULO VIGESIMO SEGUNDO**

**DEL PATRIMONIO, CUOTAS SINDICALES Y SOSTENIMIENTO DEL SINDICATO**

*[Handwritten signature]*

**ARTICULO 107°.-** El patrimonio sindical del SNTCOFAA-IPN se integra con los rubros siguientes:

- I. Los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales de carácter ordinario y extraordinario, conforme lo señalan los Estatutos.
- II. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del SNTCOFAA-IPN y los que en el futuro se adquieran.
- III. Toda clase de valores pertenecientes al Sindicato y los que en el futuro se adquieran.
- IV. Las donaciones o legados que a favor del Sindicato realicen entidades públicas, privadas o particulares, expresamente señalados con ese carácter.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

**ARTICULO 108°.-** El patrimonio en muebles e inmuebles propiedad del Sindicato, estará bajo custodia y administración del C.E.N. y de los Comités Ejecutivos Seccionales, según sea el caso.

*[Handwritten signature]*  
**ENULFO V.**

- I. El C.E.N. y los Comités Ejecutivos Seccionales (CES), tendrán inventariados numéricamente la totalidad de los bienes que integran el patrimonio sindical que tienen bajo custodia y administración. Los C.E.S. enviarán al C.E.N. copia de sus respectivos inventarios y reportarán por escrito los cambios existentes en bienes muebles, en un término no mayor de treinta días contados a la fecha en que se suceda.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COFAA-IPN**  
**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**  
**E S T A T U T O S**

452

*[Handwritten signatures]*  
 Eduardo Flores P.

- II. En los cambios del C.E.N. y de los C.E.S., los dirigentes salientes, entregarán a los entrantes, los bienes inventariados que recibieron o hayan adquirido durante su gestión; interviniendo en esta entrega los miembros de la Comisión Nacional de Vigilancia.
- III. El C.E.N. del Sindicato tiene facultades para efectuar la adquisición de bienes muebles e inmuebles que las necesidades y oportunidad determinen, haciendo en todo caso, la adquisición a nombre del SNTCOFAA-IPN.

*[Handwritten signature]*

**ARTICULO 109°.-** En las operaciones de venta de inmuebles, propiedad del Sindicato, o para imponerles algún gravamen, se requiere de la autorización previa del Congreso Nacional.

- I. En caso de extrema urgencia, se obtendrá la autorización previa de las dos terceras partes de los Comités Seccionales, como mínimo; siendo necesario asentar en Acta el Acuerdo de la Asamblea Seccional respectiva.
- II. La venta de inmuebles o la constitución de gravámenes sobre éstos, que se mencionan, es facultad del C.E.N. conforme el acuerdo expreso del Congreso Nacional o el procedimiento señalado en la Fracción I en el presente artículo.

**ARTICULO 110°.-** Para las erogaciones que requiere el sostenimiento de la acción sindical, el cumplimiento de los servicios sociales emprendidos por el mismo, y mantener vigentes los deberes solidarios de la Organización; se establece la obligatoriedad para todos sus miembros de aportar las cuotas sindicales, en los términos siguientes:

- I. Las cuotas son ordinarias y extraordinarias.
  - Las cuotas ordinarias, se constituyen con el uno y medio por ciento calculado sobre sus ingresos mensuales brutos.
  - Las cuotas extraordinarias, se establecen por acuerdo del Congreso Nacional, y serán destinadas a un fin determinado y debidamente justificado, y en ningún caso excederán del dos por ciento calculado sobre sus ingresos mensuales brutos
  - En cualquier caso, se exceptuarán de descuentos, los ingresos por concepto de prima vacacional y aguinaldo.
  - La suspensión de derechos sindicales dará lugar a la suspensión de cuotas sindicales.
  - La devolución de cuotas enteradas al Sindicato, no procederá en

*[Handwritten signatures and marks]*  
 Gilberto Martínez V.  
 Arnulfo V.

*[Handwritten signatures]*  
 Adolfo C.

*[Handwritten signatures]*  
 Arnulfo V.



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COFAA-IPN  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
E S T A T U T O S

453

ninguno de los casos señalados en este artículo.

- Ningún representante sindical tiene facultad para conceder prórrogas o dispensas de pago de las cuotas sindicales que deben ingresar al patrimonio sindical.

**ARTICULO 111°.-** En las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, se efectúa el descuento quincenal por nómina de la Institución por conducto de las oficinas pagadoras.

*blendo Flores*

- I. El monto global por concepto de cuotas, será recaudado por el Secretario General y/o por el de Finanzas del C.E.N.

**ARTICULO 112°.-** La aplicación de los ingresos recabados por concepto de cuotas sindicales, se realiza a través del presupuesto anual de egresos, previamente autorizados por el C.E.N. y la Comisión Nacional de Vigilancia.

**ARTICULO 113°.-** La distribución global de los ingresos por cuotas sindicales, es como sigue:

*[Handwritten signatures and stamps]*

- I. Diez por ciento del ingreso total como aportación a la F.S.T.S.E., conforme lo señala la Ley.
- II. Diez por ciento del total de ingresos, destinado al incremento del patrimonio Sindical en renglón de muebles e inmuebles.
- III. Ochenta por ciento del total captado, para gastos de sostenimiento de la acción sindical del C.E.N.

**ARTICULO 114°.-** El manejo y administración de las cuotas sindicales que hacen el Secretario General y el Secretario de Finanzas del C.E.N., será conforme a Estatutos, como sigue:

*[Handwritten signatures]*

- I. La aportación del 10% a la F.S.T.S.E. conforme a procedimientos señalados en la Ley, y se comprueba con los recibos correspondientes, expedidos por esta Central.
- II. Por lo menos el 10% de patrimonio sindical se invierte en valores que produzcan beneficios financieros al SNTCOFAA-IPN conforme procedimientos señalados en Estatutos, y por medio de los responsables de estas facultades en el C.E.N.
- III. El 80% de egresos del C.E.N., se ajusta al presupuesto anual autorizado en un Pleno del mismo.

*[Handwritten signature and stamp]*

**CAPITULO VIGESIMO TERCERO**

**DEL RECURSO DE HUELGA**

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signatures]*



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COFAA-IPN  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
E S T A T U T O S

454

*[Handwritten signatures and initials]*

**ARTICULO 115°.-** El Sindicato Nacional de Trabajadores de la COFAA-IPN, ejercerá el derecho de huelga, en los términos de los artículos 92 al 109 de la Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado, como recurso supremo en defensa de los trabajadores.

**ARTICULO 116°.-** La decisión de todo el Sindicato de declarar huelga, deberá ser sometida a la aprobación de una Asamblea Nacional, para que ésta resuelva si procede o no la misma.

**ARTICULO 117°.-** Una vez aprobada la declaración de la huelga por la Asamblea Nacional, ésta procederá a nombrar el Comité de Huelga correspondiente, y sus decisiones en tales aspectos, sólo podrán ser revocadas por otra Asamblea Nacional.

**ARTICULO 118°.-** El Comité de Huelga se integrará con dos representantes de cada Sección Sindical y de áreas de Oficinas Generales de la COFAA-IPN. Dentro del mismo Comité, figurarán necesariamente el Secretario de Trabajo y Conflictos del Comité Ejecutivo Nacional y el Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia y será presidido por el Secretario General del C.E.N.

**ARTICULO 119°.-** El Comité de Huelga actuará en la solución del conflicto dentro del marco legal que le imponga la Asamblea Nacional permanente, y sólo rendirá informe ante la misma.

**ARTICULO 120°.-** El solo hecho de plantearse un conflicto de huelga parcial, será del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional, para que de considerarlo procedente, convoque a una Asamblea Nacional.

**ARTICULO 121°.-** La Asamblea Nacional siempre tendrá la facultad de ampliar o restringir un movimiento de presión sindical, tanto lo juzgue conveniente a los intereses generales del Sindicato, en virtud de su Plataforma de Principios que rigen los destinos de la Organización.

**ARTICULO 122°.-** Para ser miembro del Comité de Huelga, es necesario llenar los requisitos señalados a los representantes sindicales a nivel nacional.

**ARTICULO 123°.-** Cualquier medida de acción sindical de carácter colectivo que se pretenda realizar, deberá ajustarse a los lineamientos anteriores; aplicándolos al caso por analogía o mayoría.

**ARTICULO 124°.-** La Asamblea Nacional Permanente se integra con los representantes de todas las Areas y Secciones.

*[Vertical handwritten signatures and initials on the right margin]*

*[Large handwritten signature at the bottom left]*

*[Handwritten signatures and initials at the bottom right]*



455

**CAPITULO VIGESIMO CUARTO**

**DEL TERMINO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL SINDICATO**

**ARTICULO 125°.-** El SNTCOFAA-IPN sólo se disolverá por las causas señaladas en el artículo 82 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

*Edmundo Flores P.*

- I. Para tener validez la disolución del Sindicato, se requiere:
  - a) Acuerdo de una Asamblea General Nacional Extraordinaria, convocada por el C.E.N. y con el exclusivo objeto de resolver sobre este asunto.
  - b) Que el acuerdo sea ratificado por las dos terceras partes de sus miembros sindicales del SNTCOFAA-IPN, sin que exista ninguna coacción física o moral.

**ARTICULO 126°.-** El C.E.N. y la Comisión Nacional de Vigilancia (C.N.V), son los responsables de la liquidación del patrimonio sindical, teniendo carácter de Comisión Liquidadora y un plazo máximo de sesenta días para efectuarlo; se ajustarán al procedimiento siguiente:

*Fernando*  
XICU  
NERAL DE A...

- I. Formulará el balance general, estados financieros y de inversiones del mismo.
- II. Presentar un Proyecto que señale el destino que se dará a los bienes de las Organizaciones, una vez cumplidas todas las obligaciones del Sindicato.
- III. Preparar la documentación legal necesaria para implementar lo que corresponda formalmente.
- IV. Contará con la personalidad jurídica suficiente para promover los juicios necesarios, contestar demandas o poner excepciones, y en general representar los intereses de la Organización Sindical.

**ARTICULO 127°.-** Cuando existiere el activo superior al pasivo y hayan acreedores ajenos a la Organización, la Comisión liquidadora podrá solicitar la liquidación judicial si no existiere un arreglo formal con los acreedores.

**ARTICULO 128°.-** Si por reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública o al Decreto Constitutivo de la COFAA-IPN, se presentase la necesidad de disolución del Sindicato y sus miembros fueren reubicados o fusionados para prestar servicios en otras dependencias, acordará el Congreso disolutivo la forma de repartir el patrimonio existente.

~~RESULTADO~~

*Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.*



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COFAA-IPN  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
E S T A T U T O S**

456  
*[Handwritten signature]*

- I. El Sindicato actuará para que en tal reubicación o fusión, sean respetados los niveles de tabuladores de cada puesto como mínimo, dentro de las dependencias federales que les correspondan, solicitando el apoyo de la F.S.T.S.E. para este propósito.

**CAPITULO VIGESIMO QUINTO**

**PREVENCIONES DE CARÁCTER GENERAL**

**ARTICULO 129°.-** En casos en que el trabajador se encuentre comisionado por tiempo indefinido o mayor de tres meses, en otro centro de trabajo distinto al de su adscripción, la sección sindical de su procedencia, representará sus derechos laborales y gestionará sus peticiones cuando el trabajador lo solicite. El miembro que se encuentre en ese caso, no tendrá derecho a participar en la vida sindical de la Sección.

**ARTICULO 130°.-** El C.E.N. tiene facultades para adecuar la Organización y funcionamiento del Sindicato, de conformidad a los presentes Estatutos en los casos siguientes:

- I. Cuando exista la creación de un nuevo centro de trabajo con representación institucional y jurídica que le faculte atender las relaciones laborales; exceptuándose el requisito de antigüedad para las Secciones que se creen.
- II. Cuando exista estructura institucional para atender necesidades laborales, y el Sindicato no contara con la representación correspondiente; debiendo hacer lo necesario para garantizar que los trabajadores cuenten con el Organismo sindical para participar.
- a) El C.E.N. formulará las normas y procedimientos para definir y garantizar la participación.
- b) Si se tratare de representaciones mixtas, realizará coordinadamente lo necesario para cumplir esos propósitos.

**ARTICULO 131°.-** Los presentes Estatutos son Ley suprema del SNTCOFAA-IPN en su régimen interno, por lo que los miembros y Organos de Gobierno Sindical, están obligados a sujetarse a sus ordenamientos, no pudiéndose poner en práctica estructuras y normas de funcionamiento diferentes; excepto aquellas que al C.E.N. le confieren los propios Estatutos.

*[Handwritten signatures]*  
Eduardo Flores P.

*[Handwritten signatures]*  
Lilienta Martínez  
Santitas

*[Handwritten signature]*  
A. RUIZ

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signatures]*  
A. Ruiz



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA COFAA-IPN  
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
E S T A T U T O S**

457

**CAPITULO VIGESIMO SEXTO**

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO 1º.-**

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores de cualquier carácter que se opongan a los presentes Estatutos.

**ARTICULO 2º.-**

Se autoriza al C.E.N., la impresión de los Estatutos, una vez que cumplan los requisitos de Ley, teniendo obligación de distribuir en número suficiente los ejemplares en cada Sección Sindical.

**ARTICULO 3º.-**

Los casos no previstos en los presentes Estatutos, serán resueltos en un Pleno del C.E.N. y la Comisión Nacional de Vigilancia, y en caso de considerarlo necesario, se solicitará la ratificación de un Consejo Nacional.

**CAPITULO 4º.-**

El C.E.N. tiene facultades para registrar los Estatutos y diversos Reglamentos de carácter sindical, así como promover modificaciones de reglamentación laboral suscritos entre la Institución y el Sindicato.

**ARTICULO 5º.-**

Los presentes Estatutos entran en vigor a partir de su depósito en los Organos competentes que la Ley establece, de conformidad al acuerdo del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional.

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

*[Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page, including names like 'Edoardo Flores' and 'J. Monte Martingel'.]*

*[Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page.]*

*[Large handwritten signature at the bottom left, possibly 'Sebastian M. G.']*

*[Large handwritten signature at the bottom right, possibly 'Miguel Romo']*